

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR  
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, EN EL  
EXPEDIENTE N° 2010-110-C DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ANCASH – POMABAMBA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. JUAN FRANCISCO VEGA TARAZONA**

**ASESOR**

**Mg. JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

Mg. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA  
Presidente

Mg. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL  
Miembro

Mg. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA  
Miembro

Mg. JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO  
D. T.

## DEDICATORIAS

Primeramente a Dios quien, aun negándole mi habla, mi fe y mi corazón, siempre es bondadoso, amoroso y mis padres bueno; porque, pese a mi sentir, ellos iluminan mí día a día.

A mi familia de vida, a esos amigos que estuvieron y están en mis días de felicidad, pero más aún, en mis días de dolor y sufrimiento. Ellos que llenan de luz mi oscuridad y que son gasolina ante la adversidad.

A mis más generosos, bondadosos y amorosos hermanos de vida, quienes lidiaron conmigo en los momentos ríspidos de mi vida.

Principalmente a la luz de mis días, mis más amados Hijos: Harvy y Nicol.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi gratitud a todos los que participaron en mi formación profesional, de igual manera a toda mi familia que fue elemento fundamental para la culminación de mi carrera y del presente trabajo, destacando la comprensión de mis hijos.

También expreso mi agradecimiento a todas las personas que de una cierta manera me han apoyado para la culminación del presente trabajo de investigación, demostrando con ello que los resultados del procedimiento científico se pueden evidenciar en trabajos de derecho y ciencias políticas, como el caso presente.

***El autor.***

## **RESUMEN**

La presente investigación por su carácter de trabajo descriptivo monográfico y circunscrito en el campo de las ciencias sociales específicamente en el área del derecho, es que se ha efectuado el análisis con las herramientas que permite el uso en el campo de la investigación científica, por tanto, se ha hecho un recorrido analítico del expediente efectuando el análisis en el marco de lo que implica la jurisprudencia, relacionada con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el Expediente N° 2010-110-C, Distrito Judicial de Pomabamba; es en esas condiciones que se analizan todo lo acontecido en la primera y segunda instancia del proceso jurídico que se han llevado, con la finalidad de hacer el análisis adecuado con la suprema finalidad de precisar la calidad de la sentencia de este proceso sobre indemnización por responsabilidad extracontractual; en tanto, con fecha el 13 de agosto del 2010, resolviéndose el 30 de enero del 2014, produciéndose una apelación con el expediente 0042-2014-0-0206-SP-CI-01, resolviéndose el 21 de julio 2014.

## **ABSTRACT**

The present investigation, due to its character of monographic and circumscribed descriptive work in the field of social sciences, specifically in the area of law, is that the analysis has been carried out with the tools that allow the use in the field of scientific research, therefore, an analytical tour of the file has been made, carrying out the analysis within the framework of what the jurisprudence implies, related to the quality of first and second instance judgments on compensation for non-contractual liability, in File N ° 2010-110-C, Judicial District of Pomabamba; it is in these conditions that everything that happened in the first and second instance of the legal process that has been carried out is analyzed, in order to make the appropriate analysis with the supreme purpose of specifying the quality of the judgment of this process on compensation for liability extracontractual; meanwhile, dated August 13, 2010, resolved on January 30, 2014, producing an appeal with the file 0042-2014-0-0206-SP-CI-01, resolving on July 21, 2014

## ÍNDICE

CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
DEDICATORIAS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1. Acción.....	14
2.2.2. Jurisdicción.....	16
2.2.3. El Proceso.....	24
2.2.4. La demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.5. La Prueba.....	29
2.2.6. Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.7. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	41
2.2.8. Medios impugnatorios.....	45
2.2.9. La Indemnización de Daños y Perjuicios.....	52
2.2.10. Las Diversas Funciones de la Responsabilidad Civil.....	53
2.2.11. Daños y perjuicios por ejecución imputable.....	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	62
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>64</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>65</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	65
4.2. Población y muestra.....	66

4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	67
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	72
4.5.	Plan de análisis .....	76
4.6.	Matriz de consistencia.....	77
	Problema .....	77
	Hipótesis.....	77
	Objetivos .....	77
	Variables .....	77
	Dimensiones.....	77
4.7.	Principios éticos .....	86
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>87</b>
5.1.	Resultados .....	87
5.2.	Análisis de resultados.....	102
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>108</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>109</b>
	<b>ANEXO .....</b>	<b>123</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico N° 1:</b> Niveles De Calidad De La Sentencia De Primera Instancia .....	100
<b>Gráfico N° 2:</b> Niveles De Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia .....	100
<b>Gráfico N° 3:</b> Consolidado De Niveles De Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia .....	101

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 1:</b> Descripción De La Resolución Número 22 Del 30 De Enero Año 2014: Expediente Número 2010-110- C: Parte Considerativa.....	87
<b>Tabla N° 2:</b> Desarrollo Del Proceso Según Resolución .....	89
<b>Tabla N° 3:</b> Descripción De La Parte Considerativa .....	92
<b>Tabla N° 4:</b> Descripción De La Parte Resolutiva .....	94
<b>Tabla N° 5:</b> Descripción de la resolución número 21 de julio año 2014: expediente N° 2010-110-C; resolución de segunda instancia .....	96
<b>Tabla N° 6:</b> Consolidado de puntajes según calidad de sentencia .....	98
<b>Tabla N° 7:</b> Intervalos Y Niveles Para Calificar Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia.....	99

## I. INTRODUCCIÓN

Las sociedades han creado una serie de responsabilidades y mecanismos para que el hombre viva en paz entre los seres de su misma especie, y una de estas acciones se evidencian en lo que se conoce como sistema de justicia el mismo que constituye lo que se conoce como sistema jurídico.

El problema de la administración de justicia siempre ha sido motivo de estudios, informes y constantes cambios, no solo a nivel nacional sino internacional, porque las personas siempre quieren contar con un sistema que garantice la verdadera justicia frente a los conflictos de los cuales son víctimas.

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

En el Perú, se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Gómez, 2011).

Se considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo es lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser actividad social degradada en el Perú. Y con ello se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel nacional judicial. (Alcala, 2006).

### **Caracterización del Problema:**

El desarrollo de la tecnología ha crecido en las últimas décadas, con ello la presencia del crecimiento automotor en todas las ciudades, indudablemente en las urbes metropolizadas hay mayor crecimiento y con ello los accidentes de tránsito son de mayor envergadura y los problemas judiciales aparecen con mayor frecuencia, (Ruiz, 2011), y sin lugar a dudas Pomabamba no está al margen de lo afirmado, causa por la que se desarrolla el presente trabajo de investigación.

La formulación del informe científico, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2013), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste informe individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

(ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la Ley revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 2010-110-C del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba. 2018, que correspondió a un proceso de indemnización por daños y perjuicios, donde se declaró fundada en parte la demanda interpuesta; pero ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia confirmando la sentencia expedida en primera instancia.

**Enunciado del problema:**

¿Qué calidad de sentencias presentan la primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2010-110-C, del Distrito Judicial de Pomabamba departamento de Ancash en el año 2018

## **Objetivos de la investigación:**

### **General**

- Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso indemnización por responsabilidad extra, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-110-C, del Distrito Judicial de Pomabamba departamento de Áncash en el año 2018.

### **Específicos**

- Señalar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, el proceso sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2010-110-C, del Distrito Judicial de Pomabamba, departamento de Ancash. 2018.
- Precisar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, el proceso sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2010-110-C, del Distrito Judicial de Pomabamba en el departamento de Ancash. 2018.
- Indicar y comparar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, el proceso sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2010-110-C, de Distrito Judicial de Pomabamba en el departamento de Ancash. 2018.

### **Justificación de la investigación.**

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto.

Así mismo, se ha evidenciado la constante molestia que produce el poder judicial con la expedición de sentencias o resoluciones judiciales que no tienen una adecuada calidad, no se encuentran motivadas, lo que genera que al interior del mismo se cree una incertidumbre de que si verdaderamente se puede confiar en la administración de justicia en el Perú.

Teniendo en cuenta la propuesta de (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2016), la justificación se enmarca en:

### **Conveniencia.**

El presente informe de investigación, titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente n° 2010-110-C, tuvo como objetivo primordial, analizar de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2010-110-C, de Distrito Judicial de Pomabamba en el departamento de Ancash. 2018, análisis que permitirá entender

de manera efectiva las conclusiones a las que ha llegado en la primera, instancia del expediente mencionado.

### **Relevancia social.**

La importancia que tiene el análisis de la sentencia del proceso sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, es a causa de que la situación que es muy poco estudiada, sobretodo, no se trata de analizar desde el punto de vista doctrinario, y de manera especial si está vinculado a la esfera de tales derechos, situación que en muchas de las ciudades se ve como si fuera un problema eminentemente social, por estar ligado a la familia.

### **Implicaciones prácticas.**

La presente investigación, aparte de ser una referencia que permita el impulso y apoyo para el desarrollo de otras investigaciones, podrá ser empleada para el planteamiento de planes o eventos donde se desarrollen actividades que permitan impulsar el desarrollo y la aplicación de los procesos sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, más si se tiene en cuenta que la capacidad reflexiva de hombres y mujeres, permitirá que se orienta por nuevos retos y metas sociales.

### **Valor teórico.**

El desarrollo de la presente investigación, implica ineludiblemente y la utilización de la metodología científica, la que permitirá a la obtención de conocimientos también científicos, que estarán circunscritos a las necesidades teóricas y exigencias de los diferentes enfoques de lo que procesos tendenciosos administrativo, por lo que existe la probabilidad que, por la exigencia que se le imprima a la presente investigación,

permitirá aglutinar conocimientos ordenados, sistematizados jerarquizados; allí se sustenta el valor teórico que permite el impulso y el desarrollo del trabajo de investigación contenida en el presente trabajo de investigación científica.

**Utilidad metodológica.**

El desarrollo de una investigación cuantitativa, y en este caso particular, descriptiva, transversal implica fortificar los métodos descriptivos que son utilizados en las investigaciones que pertenecen al mismo rubro, en tanto en el presente trabajo que se aplica los instrumentos de investigación correspondiente al proceso contencioso administrativo, podrá ser evaluado en el marco y desarrollo de lo que implica la metodología científica de un trabajo de investigación descriptivo como lo señala el camino trazado por el diseño que le conceda la presente investigación.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En Perú, la investigación “*El daño moral en la responsabilidad Civil*”, tuvo las siguientes conclusiones: a) El Daño Moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona humana y de sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional ante los cuales, somos vulnerables todos los seres humanos. b) El Daño Moral en nuestra legislación ha tenido un desarrollo evolutivo o progresivo, porque primero fue expresado como un resarcimiento originado por la comisión de un delito (injuria), para después ser reconocido como una potestad o facultad del magistrado de pronunciarse o no respecto a la existencia de esta figura; en la actualidad se encuentra previsto en caso de presentarse un incumplimiento de origen contractual o en caso de demostrarse la existencia de un vínculo extracontractual. c) La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades; y en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar dirigidas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones. El valor de los distintos perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana. d) El resarcimiento en concepto del "valor vida" humana debe hacerse teniendo en cuenta

que la vida humana, además del valor que representa en su aspecto moral y ético, constituye un bien susceptible de apreciación pecuniaria y, en tal sentido, su pérdida debe ser indemnizada teniendo en cuenta todas las manifestaciones de la actividad que puedan ser debidamente valoradas, tanto actuales como futuras, así como también las circunstancias relativas a quienes reclaman la indemnización. e) La incorporación del Daño a la Persona, representó un avance de gran trascendencia, al extender la protección jurídica al ser humano de aquellos daños de condición subjetiva, en donde las consecuencias y perjuicios deberían ser indemnizados; ello originó una concepción más humanista del daño en general recogida por el Derecho. f) Los avances científico-tecnológicos característicos de esta era produjeron la paradoja de un mundo que ofrece mejores y más largas expectativas de vida para la raza humana y que al mismo tiempo la somete a la constante exposición a sufrir un daño. Su consecuencia fue que la mira de los movimientos doctrinarios más importantes, tanto nacionales como extranjeros, dejara de estar focalizada en la persona del deudor y se colocara sobre la persona de la víctima, y que el concepto de responsabilidad evolucionara primero hacia el "derecho de daños" o más modernamente: "derecho de la reparación". g) Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar la posibilidad de atribuir al mismo, características sustantivas: así, éste es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. (Gálvez, 2009).

En Chile, la investigación elaborada por Vielma, (2001). Titulada "*Discusiones en torno a la reparación del daño moral*", tuvo las siguientes conclusiones: a) Con la

finalidad de puntualizar, debemos dejar claramente establecida la distinción entre moral y Derecho. Distinción que encuentra sus orígenes en las tendencias liberales individualistas. Si bien en la doctrina francesa de los últimos años del denominado Ancien Droit se había abierto una vía para la consagración de un principio general de responsabilidad fundado sobre un ilícito, concebido como distinto de la infracción penal, pero vinculado como ella a la infracción moral. b) Los autores del Code civil formados en la doctrina canonista trataron de vincular la «responsabilidad civil» a la «responsabilidad moral», lo que tuvo como consecuencia principal colocar a la «culpa» en el centro del sistema de la responsabilidad civil; puesto que la moral, al tener como fundamento las nociones del bien y del mal, no exige la reparación del daño causado sino cuando lo haya sido mediando la culpa del responsable. c) Determinar el grado de culpa exigible, es algo que ha recibido diversas respuestas según la concepción moral profesada. Para algunos, sólo el dolo obligaría, en conciencia, a reparar. Otros, más exigentes, entienden que la simple imprudencia o la negligencia, más o menos grave, crean el sentimiento de responsabilidad moral, desapareciendo ésta exclusivamente cuando no concurra en el evento dañoso culpa alguna o ésta sea extremadamente leve. d) De lo que no parece haber duda en la doctrina es de que la intención de los legisladores de 1804 era dotar a la responsabilidad civil de raíces morales, entendida como la moral social. Sin embargo, para garantizar una estrecha correspondencia entre los principios jurídicos y los principios morales en el ámbito de la responsabilidad civil, no es suficiente tener en cuenta la culpa o no culpa del autor del daño, sino que es igualmente necesario examinar las necesidades y la situación personal de la víctima. e) Y, por otra parte, no debe olvidarse que una cosa es la utilización de términos provenientes de la moral

y otra muy distinta, la subsunción de las conductas cuya valoración se realice sobre juicios morales en el ámbito del ilícito. Como hemos señalado, es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. f) Pero, ¿qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos?. Si se analizan bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así, y a título de ejemplo, el dolor que experimenta la viuda por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, etc. Son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo. g) Estos estados del espíritu constituyen el contenido del daño en tanto y en cuanto, previamente, se haya determinado en qué consistió el daño sufrido por la víctima. El Derecho no resarce cualquier dolor, humillación, aflicción o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima tenía un interés jurídicamente reconocido. (Vielma, 2001)

En Chile, Femenias, (2011), realizó la investigación: “*Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Como en casi todo el desarrollo de la teoría de la responsabilidad, el asunto de la prueba del daño moral, constituye un árido desierto, en donde las discrepancias se han erigido como soberanas entre la doctrina y la jurisprudencia. b) Empero, como en pocas instituciones del derecho de daños, la doctrina nacional ha podido encontrar un espacio común, en torno a aceptar la necesidad de la prueba del daño moral en los

procesos judiciales. c) Por su parte la jurisprudencia, ha sido vacilante en la materia, pero mayoritariamente se ha pronunciado negando la necesidad de prueba, o simplificando el asunto a la esfera de las presunciones, pero adoptando un criterio que creemos es errado, por cuanto ha elaborado una presunción de derecho al respecto o más bien una ficción de existencia del daño moral, que en la práctica no admite prueba en contrario. d) Por ello, como acertadamente ha dicho la doctrina, el criterio adecuado que se debe seguir es el de elaborar, un sistema de prueba del instituto, que no altere uno de los principios rectores de la responsabilidad civil, como lo es, la protección e indemnidad de la víctima, o el principio de reparación integral de la víctima, pero que tampoco menoscabe la construcción científica del ordenamiento jurídico, introduciendo alteraciones en sus cimientos, como lo es, verbigracia la vulneración a los principios del debido proceso, la regulación de la apreciación de la prueba, u obligación de fundamentación de las sentencias del juez. e) De manera tal, que los esfuerzos deberán estar encaminados a uniformar los conceptos previos a la prueba del menoscabo moral, precisando los contornos exactos de que debe entenderse por daño moral, para luego ir avanzado en resolver los problemas pendientes en la materia. f) Es tarea de los juristas, encontrar equilibrio y diseñar las diversas disciplinas que comprenden la enciclopedia jurídica, haciéndolas coherentes y acordes con los principios jurídicos que inspiran todo el sistema. Por ello, será imperativo acercar los conceptos doctrinarios a los jurisprudenciales e integrar estos a los primeros, sólo de esta manera será posible abrazar el ideal de justicia que nos guía, respetando las bases científicas que nos han permitido alzarnos hacia él. (Femenias, 2011).

En Perú, Frúgoli, (2012), hizo la investigación: “*Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías: el punto unánimemente coincidente*”, investigó: a) El daño a la persona es uno sólo, pero la clasificación puede diferenciarse, debiendo en consecuencia analizarse en el caso concreto cada rubro para conceder una justa reparación integral. b). Jamás se pueden desconocer las particularidades del daño, ello es irrenunciable cualquiera sea el criterio que se adopte. Pues “un mismo daño provoca en algunas personas tan sólo una reacción subjetiva transitoria, mientras que en otras puede degenerar en una consecuencia persistente, en una enfermedad, en una estable disfunción. No obstante, la creación de tablas meramente referenciales, demuestran utilidad. c) Debe primar la prudencia y el equilibrio, tanto de los jueces que deben escuchar a las dos partes, como de todos los operadores del Derecho en su conjunto. d) Todas las teorías encajan en un punto coincidente si en definitiva contemplan todos los menoscabos sufridos. e) La clasificación que haga el solicitante, cualquiera sea, debe ser: i) Argumentada y explicada las razones de su clasificación, procedimiento y final solicitud de indemnización. ii) Explicar la diferencia entre las mismas cuando se dividen. iii) Verificar y demostrar los demás presupuestos de la Responsabilidad civil en cada punto que se solicita indemnizar. Explicando en su caso las presunciones y por qué se cree que se cumplen en el caso concreto. f) Los juzgadores no pueden rechazar un rubro con el único argumento de que no encaja en su clasificación o en la clasificación que ellos realizan conforme a opinión o interpretación de derecho positivo vigente. Deben analizarlos, valorarlos y luego fundamentar por qué creen que se debe indemnizar y por qué creen que no. g) La clasificación del daño no debe ser el eje central de la discusión, lo central es lograr una indemnización integral, equilibrada y equitativa de la persona que lo sufrió. Los

caminos para ello, así como la clasificación, son medios y no fines en sí mismos, de ahí la importancia del fin que resaltamos, que no es otro que indemnizar equitativamente el daño global y concreto a la persona. (Frúgoli, 2012).

## **2.2. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.1. Acción**

#### **- Definición**

El derecho de acción es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un tributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales. (Couture, 2002).

El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso. (Angeldunis).

La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al estado active su acción jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber. Al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja, 2012).

En derecho la palabra acción tiene varias acepciones: a) defensa del derecho mediante la Litis; b) complejo de actos constitutivos del juicio; c) jus quod sibi debetur; d) anspruch (pretensión) término empleado por el art. 196 del código civil alemán, para expresar el derecho de existir de otro que practique o deje practicar un acto; e) demanda o petitum; f) pretensión producida en juicio. Se toma también la palabra acción en el sentido de bien patrimonial. Los códigos procesales la consideran como sinónimo de demanda, litigio, proceso y causa. Sin embargo, en su aceptación procesal, la acción no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona para demandar una protección judicial del estado. (Alzamora, 2001).

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitum de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. (Arteaga, 2010).

#### **- Características del derecho de acción**

El derecho de acción es subjetivo, público, relativo y abstracto: Es un subjetivo público, porque corresponde a una obligación impuesta por el derecho objetivo a los órganos jurisdiccionales de Estado. Es relativo, porque se refiere a una obligación específica de tales órganos, esto es: al cumplimiento de cierto deberes; y es abstracto porque atañe a cualquier persona aunque no exista el derecho material protegido. (Alzamora, 2001).

Podemos señalar como características de la acción:

Público, por cuanto está dirigida contra el estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. (Rioja, 2012)

Subjetivo, por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición; Abstracto, por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material; Autónomo, porque tiene requisitos prepuestos teorías y normas. (Chero, 2011).

La acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el potestad lo establece el Estado (administra justicia); es abstracto, porque se sobre entiende no necesita estar plasmado en un papel como la pretensión, es la calidad de la acción o de la figura de realizar; es autónomo, porque tiene sus propios parámetros que reglamenta su figura como teoría. (Cuba, 1998).

Entonces esta Institución Jurídica, juega un papel principal aun sea abstracta, sin realizar la figura de la acción no se generaría la aplicación o desenvolvimiento de otras instituciones. (Favela, 1980).

### **2.2.2. Jurisdicción**

#### **- Definiciones**

La Jurisdicción es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de u órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos. (Carión, 2007).

La jurisdicción laboral conoce de los conflictos y litigios surgidos del trabajo asalariado y de relaciones jurídicas paralelas, como la seguridad social. (Montoya, 1990).

Esa norma describe el rol de la jurisdicción constitucional, cual es, garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales. Para ello, dota al Tribunal Supremo de Justicia del carácter que tiene en Derecho Comparado cualquier Corte o Tribunal Constitucional, esto es, ser el máximo y último intérprete de la Constitución y, sobre esta base, le encomienda la función de velar por la uniforme interpretación y aplicación de las normas constitucionales, requerimiento indispensable para que éstas tengan verdadera eficacia. (Haro, 2006).

En materia laboral, al igual que la de otras materias (civil, penal, constitucional, etc.), debe desarrollarse de conformidad con las normas previstas en la ley orgánica del Poder Judicial, en forma general, y en la propia Ley Procesal del Trabajo, de manera específica. (Gómez R. , 1996).

#### **- Elementos de la jurisdicción**

Los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. (Guevara, 1998).

**a) Notio**, es la facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.

Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; El poder de la "notio" facultad del juez para conocer la cuestión o

acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Madrid, 2001).

- b) Vocatio**, facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; en conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes. (Cuba, 1998).
- c) Coertio**, facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes. (Roca, 2001).
- d) Ludicium**, poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Herrera A. , 2001).

e) **Executio**, llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Córcega, 2001).

- **Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

**A. Principio de Unidad y Exclusividad**

Ninguna persona puede tomar la justicia por sus manos o causar daño, para eso la constitución a determinado a los órganos de justicia que es el poder judicial y también en algunos casos hay excepción por motivo de una justicia militar o arbitral. Por lo que su fin es que este órgano preserve la paz y la justicia en un estado. (Frondizi, 1994).

El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes). (Rioja, 2012).

La exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. (Lama, 2012).

Puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones yamencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. (Huamán, 2001).

En este caso las personas están revestida con la protección de que se lleve un proceso justo de acuerdo a sus parámetros positivizado, ni desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley; en este caso ni se les faculta juzgar a otro órganos jurisdiccionales de excepción, ni por alguna otra comisión especializadora, esto en manera de prevalecer la función del poder judicial que es velar por la paz y la justicia. (Lino, 1977).

## **B. Principio de Independencia Jurisdiccional**

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso. (Iglesias, 2011).

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio – garantía constitucional – que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por la decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. (Lama, 2012).

La independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales. (Bernaes, 2009).

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (Escobar, 2012).

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia. (León, 2008).

### **C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

Es aquel que está instituido por la misma constitución de un Estado, cuyo fin es la defensa efectiva y la vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que la Constitución reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (Zavaleta, 2004).

Se busca la protección efectiva de los derechos de los justiciables; en la que para que la decisión sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, y haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, y el fallo sobre la cuestión planteada, sea lo suficientemente motivada para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. (Muñoz, 2007).

Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia. Y por último, debemos mencionar el derecho a la ejecución de la sentencia pues, de no existir, los derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meras intenciones, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver. (Hinostroza, 1998).

#### **D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. (Zavaleta, 2004).

Esa argumentación constitutiva de la motivación, por prescripción imperativa de la Constitución debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentada por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. (Ticona, 1994).

El Juez obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. (Córcega, 2001).

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, garantizar la "recta administración de justicia". (Cisneros, 2008).

#### **E. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Este principio hace referencia a que las partes podrán acudir ante un tribunal jerárquicamente superior cuando la petición sea rechazada por un tribunal jerárquicamente menor en grado y cuyo rechazo se encuentre apegado a derecho. (Córcega, 2001).

Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Cisneros, 2008).

La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso

hasta cuando se profiere la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. (Monroy, 1996).

En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley. (Rodas, 2003).

Al principio de la doble instancia se opone el de única instancia, generalmente consagrado cuando el funcionario que decide el proceso es colegiado, por la mayor garantía que ofrece con respecto al singular. (Escobar, 2012).

### **2.2.3. El Proceso**

#### **- Definiciones**

El proceso, en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. ( Osorio, Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales (Edición Electrónica), 2003)

Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen. (Herrera A. , 2001).

Las funciones y objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. Constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos

son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho y cuya función y finalidad es la de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Vielma, 2001).

Particularmente llamativo es el caso de los principios que denominaremos bifrontes, y ello puesto que simultáneamente compaginan la naturaleza de principios con la de garantías; Son los principios del procedimiento, los cuales determinan considerablemente los procesos que configuran. (Esparza, 1995).

Entendemos por proceso jurisdiccional el cúmulo de actos regulados normativamente de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o las controversias planteadas. (Peña, 2010).

#### **- El proceso ordinario**

El procedimiento ordinario implica en todas las contiendas judiciales que no tengan por ley una forma especial de tramitación, los juicios son legislados para determinadas acciones que por la simplicidad de las cuestiones que susciten y por la urgencia que requiere su solución exigen un trámite mucho más breve y sencillo que el ordinario. (Ortiz, 2009).

Llamamos procesos ordinarios aquellos por medio de los cuales los órganos jurisdiccionales pueden conocer de toda clase de objeto sin limitación alguna. (Lluch, 2012).

El proceso ordinario es el centro o la regla general de la actuación procesal laboral. Así lo trata la ley cuando afirma que estas reglas del proceso ordinario van a ser

supletorias en todo aquello que no esté expresamente previsto en el resto de las modalidades procesales. (Espinoza, 2010).

## **Las audiencias en el proceso**

### **- Definiciones**

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Quisbert, 2010).

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden. (Chero, 2011).

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden. (Cuba, 1998).

## **Los Sujetos del proceso**

### **- El Juez**

Un juez es ante todo un hombre que no puede sustraerse de su idiosincrasia y medio social. El realismo sociológico explica con detenimiento la influencia de la personalidad del juez y su entorno social al aplicar la norma jurídica, por eso la sentencia a decir, lleva personalidad del juez con un contenido individual y social

porque se desenvuelve en un medio que quiérase o no lo condiciona. (González, 2006)

.

La jurisdicción es la función estatal que tiene como cometido dirimir los conflictos, para imponer el derecho; pero que en la concepción moderna no solo es juzgar, sino también ejecutar lo juzgado. (Vescovi, 1999).

La autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última. (Sánchez, 2006)

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas. (Ermina, 2003).

#### **- La parte procesal**

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2010).

El demandante, es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés. (Cruzado, 2006).

El demandado, es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio. (Avendaño, 1998).

#### **2.2.4. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **- La demanda**

Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos - acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. (Quisbert, 2010).

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo. (Ticona, 1994).

##### **- La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. (Ledesma, 2008).

El derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho

de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal plantee una exigencia concreta dirigida contra mí. (Monroy, 1996)

En cambio la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda. ( Madrid, 2001).

### **2.2.5. La Prueba**

#### **- En sentido común y jurídico**

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (Alcalá, Zamora, & Castillo, 1964).

Los medios de prueba son los medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos. (Rocco, 1976).

Se trata de un saber multidisciplinar, en el que interviene no solo el Derecho probatorio, sino también la lógica y la psicología, cuya finalidad –en palabras de uno de sus grandes cultivadores– es la de «rescatar del pasado relacionado históricamente con los hechos que se intenta probar en el proceso, bien sea por medios convencionales o científicos, todos a que verdad. (Lluch, 2012).

La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de uno o más hechos. (Lino, 1977).

La consideración de la prueba (procesal) como actividad de verificación mediante comparación permite determinar el mecanismo de funcionamiento de la prueba, es decir, su esencia o naturaleza. Es exclusivamente al juez a quien le corresponde realizar esta actividad de verificación mediante comparación. (Escobar, 2012).

**- En sentido jurídico procesal**

Entiende por prueba el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso. (Devis, 1984)

La prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Osorio, Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales (Edición Electrónica), 2003)

Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de informes; la instrumental, llamada también documental, la testimonial, la pericial, etc. (Madrid, 2001).

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atener el juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación. (Palacio, 2003).

Es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Rodas, 2003).

#### **- Diferencia entre prueba y medio probatorio**

De acuerdo a lo que disponía la Ley 26636 los medios probatorios son los medios que se van a actuar, para dar certeza al juez. (Miranda, 1997).

Los medios probatorios son todos los elementos o instrumentos (documentos, declaraciones de parte, testigos, pericias, inspecciones, etc.) que sirven, para acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, para luego fundamentar sus decisiones. Estos elementos pueden ser típicos o atípicos (Ledesma, 2008).

Las pruebas está conformado por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes los ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios de probatorios. (Lama, 2012).

Se entiende entonces que los medios de prueba, son medios por los cuales se trata de probar algo, por lo que se anexar a la demanda; sin embargo cuando hablamos de prueba se refiere a medios que ya han sido acreditados, por lo que ha intervenido el juez. (Herrera A. , 2001).

#### **- Concepto de prueba para el Juez**

La prueba para el Juez, consiste en el documento o acto humano que sirve para demostrar o acreditar un hecho verdadero o falso en un proceso sobre la pretensión

demandada, donde las partes considerarán que la finalidad es acreditar los fundamentos de hecho para vencer en el proceso, mientras que el Juez tratará de convencerse de la realidad o verdad para declararla. (Morales, 2005).

Sin embargo, la institución por si misma debe tener una finalidad abstracta, sin perjuicio de la finalidad concreta de cada uno de los integrantes de la relación procesal. En el proceso civil, la carga de la prueba recae en la parte que afirma determinados hechos en la sustentación del petitorio. (Castillo, 2011).

Y en un sistema de libre valoración de la prueba no significa que el juez pueda apreciar a su libre arbitrio los medios de prueba, sino que deberá efectuarlo, en palabras del mismo Magistrado, conforme a principios o pautas seguros de enjuiciamiento de acciones, conductas y hechos de relevancia procesal, depurándolos conforme a las máximas de experiencia. (Lluch, 2012).

La libre valoración presupone la ausencia de aquellas reglas las que predeterminan el valor de la prueba e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón. ( Taruffo, 2002) .

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ( Arteaga, 2010).

- **El objeto de la prueba**

Los hechos constituyen el fundamento de la pretensión. Los hechos siempre son anteriores al Derecho, siempre lo preceden; no hay derecho que no provenga de un hecho. El actor al presentar su demanda, sustenta su pretensión en una secuencia de hechos debidamente enumerados, así como el demandado lo hace al contestar la demanda. (Idrogo, 2001).

Estos hechos son los que tienen que ser objeto de la prueba, a fin de que el juzgador se forme convicción respecto de la veracidad de los mismos. Los hechos materia de probanza deben estar articulados con la pretensión, si los mismos no guardan relación, son intrascendentes respecto de la pretensión, no necesitan probarse. (Vielsa, 2011).

El derecho debe estar sustentado en normas jurídicas, las que no requieren probanza, ya que las mismas se interpretan. Es más, por el principio *iura novit curia*, el Juez es el conocedor del derecho, es el técnico, y le corresponde a él, aplicar la norma jurídica pertinente, aun cuando la parte la haya omitido o se haya equivocado en la invocación. (Herrera A. , 2001).

El objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre hechos, como indica (Taruffo, 2002).

El objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contradicciones que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro será vencido en la contienda judicial. (Escobar, 2012).

## - **La carga de la prueba**

Una vez actuados los medios probatorios, ya tenemos las pruebas y estas son las que son objeto de valoración por parte del juez, tal como está señalado. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Favela, 1980).

Es en el momento de la valoración de las pruebas cuando el juez, si es que la parte activa no ha acreditado los hechos en los que fundó su petitorio o la parte pasiva no ha demostrado los hechos en que fundó su contradicción, que aplica la regla de la carga de la prueba. (Guerra, 2006).

El fin de la valoración de la prueba: Se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar las normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rija; pero una y otra se consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos. (Devis, 1984).

La valoración de la prueba es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso. Son esos medios probatorios admitidos y actuados y no otros los que constituyen, o deben constituir, el objeto de la valoración. (Avendaño, 1998).

Por apreciación (darle un precio) o valoración (determinar un ajuste cuántico) de la prueba, se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han aportado para resolver la causa. (Gozaini, 1997).

#### **- El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

Manifiesta que según en el ámbito procesal laboral, cuando el trabajador es demandante, la carga de la prueba de sus aseveraciones no siempre es de su responsabilidad, pues será el demandado el que debe desvirtuar tales aseveraciones a través de la prueba que aporte. En la legislación procesal laboral peruana, la inversión de la carga de la prueba ha sido un mecanismo constante porque el demandado siempre era el empleador; pero la razón para hacer descansar la carga de la prueba en el demandado, se debía fundamentalmente a la consideración de que es este el poseedor de los elementos probatorios de la regulación de la relación de trabajo, por ser el que administra el centro laboral. (Romero, 1998).

El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez. (Sagastegui, 2003).

- **Valoración y apreciación de la prueba**

La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción. (Custodio, 2005).

Razonada de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (Claria, 1968).

La libre valoración de la prueba no significa tan solo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador (Denti, 1972).

Únicamente se producirá una limitación de eficacia probatoria, pues el juez sentenciador queda vinculado por los datos que aparecen cubiertos por la fe pública del secretario judicial, esto es: a) el hecho que motiva su otorgamiento (existencia del reconocimiento judicial); b) el día, hora y lugar del reconocimiento, así como las personas que estuvieron presentes, y de la pertenencia de sus firmas (datos extrínsecos formales); c) del lugar, objeto o persona sobre la que versó el reconocimiento judicial y de las manifestaciones u observaciones que se realizaron (datos intrínsecos objetivos). Por el contrario, el acta de reconocimiento de reconocimiento judicial no

desplegará efectos probatorios ni podrá tenerse por cierto respecto a lo manifestado u observado por las partes, ni siquiera por las percepciones del tribunal datos intrínsecos subjetivos. (Lluch, 2012).

De acuerdo a lo normado en el artículo 197º del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Montejo, 2003).

Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

#### **2.2.6. Las resoluciones judiciales**

##### **- Definición**

La resolución judicial es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento. (Rioja, 2012).

Constituye también la actuación judicial, pues al ser un acto solemne que se realiza en el desarrollo del proceso en el cual se plasma la decisión jurisdiccional debe cumplir con determinados requisitos, como lo es el hecho de no emplear abreviaturas, las fecha y cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos legales pueden escribirse en números. (Córdova, 2011).

En definitiva la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120º del Código Procesal Civil. (León, 2008).

#### **- Clases de resoluciones judiciales**

Las resoluciones judiciales se dividen en: de mero trámite, que solo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (el objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencias final. (Vescovi, 1999).

Después de éstas siguen en importancia los autos interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso. (Lluch, 2012).

#### **A. Decretos**

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. Al respecto, las providencias o providencias de mero trámite, son las resoluciones que tienen a poner en movimiento el proceso y orden actos de simple ejecución. (Reimundi, 1997).

Los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación. (Quiroga, Juez y democracia, 2001, pág. 198).

Se tiene por ejemplo aquellas resoluciones que disponen: téngase presente, agréguese a los autos, téngase por variado el domicilio procesal, autorícese al letrado a la lectura del expediente, etc. y toda cuanta resolución no requiera de mayor análisis ni resuelva una controversia, sino más bien que estimulan al proceso. (Rioja, 2012).

## **B. Autos**

Los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objetivo principal y necesario del proceso los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominaciones cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso. (Oliva, 1990).

Los autos o providencias interlocutorias son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia. (Devis, 1984)

### **C. Sentencia**

La sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso ( Ovalle M. , 1980, pág. 146) .

La sentencia es el acto con que el Estado por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), aplicando la norma al caso concreto, declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés (Rocco, 1976).

Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. (Haro, 2006).

La sentencia es la declaración del juicio y resolución del Juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. (Osorio, Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales (Edición Electrónica), 2003).

Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramirez, 2001).

El Juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a los argumentos y razones que ellos le han sometido a consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas

críticamente. (Frondizi, 1994). La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Bacre, 1992).

### **2.2.7. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **A. La sentencia en el ámbito normativo**

De acuerdo al artículo 84, de la Ley 26636, se expresa que la sentencia debe contener la parte expositiva donde se señalaran las partes procesales que intervienen y el hecho; la considerativa aquí se observara de acuerdo al hecho y a los medios probatorios, el pronunciamiento y por último la condena o exoneración. ( Erminda, 2003) .

- a) **Parte expositiva:** En esta primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. (Córcega, 2001).

La parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (Espinoza, 2010).

**b) Parte considerativa:** Esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. (Cajas, 2011).

La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Alva, 2006).

**c) Parte resolutive:** En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil. (Colomer, 2000).

## **B. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. (León, 2008).

La voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones. (Gómez A., 2008).

La sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver. (Jiménez, 2009).

La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho; se trata más bien de una tarea compleja y noble que es la de juzgar, hacer justicia, implica hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral (Sagastegui, 2003).

#### **- La motivación de la sentencia**

##### **A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (González, 2006)

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (Zavala, 2010).

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (González, 2006).

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intraprocesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. (Cuba, 1998).

El examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes ya los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes. (Gómez A. , 2008).

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Montejo, 2003).

#### **2.2.8. Medios impugnatorios**

La impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejerce este derecho es el recurso. (Montejo, 2003).

Los medios impugnatorios fundamentan su pedido en el acto procesal que contiene el agravio, vicio o error; y el impugnante deberá adecuar el recurso que utiliza al acto procesal que impugna. (Mesinas, 2008).

Los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. (Taramona, 1996).

#### **- Fundamentos de los medios impugnatorios**

El Código Procesal Civil, lo cita “como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error”. (Rodríguez, 2000)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Peña, 2010).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994).

El derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio. (Chávez, 2006).

#### **- Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

##### **A. El recurso de reposición**

Contra cualquier resolución dictada en primera instancia frente a la que la Ley lo establezca expresamente, o no establezca otro tipo de recurso (es decir, apelación o queja), cabe plantear recurso horizontal (siempre y cuando no se disponga que la resolución es irrecurrible), es decir, será resuelto por el mismo órgano que lo dictó. Este recurso horizontal en primera instancia será siempre el de reposición, regulado en el Ley en los arts. 376 y ss. LEC, ya que es siempre un órgano unipersonal el que conocerá del juicio verbal en la presente instancia. (Pucci, 2005).

El Recurso de reposición también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial. En considerado un recurso ordinario e impropio o de instancia única (a contraposición de los denominados propios, verticales y de instancia múltiple), debido a su naturaleza no devolutiva. A través de la misma se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: "declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal" y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo prevenido en Ley. (Cervantes, 2011).

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Ángel, 2001).

Mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos. (Gómez A. , 2008).

## **B. El recurso de (Ibarra, 2014) apelación**

La autonomía que tiene el objeto del recurso de apelación en este sistema es casi absoluta. No se trata, por tanto, de revisar la sentencia de primera instancia sino de obtener un nuevo pronunciamiento sobre el fondo. En otras palabras, el tribunal de

apelación cuenta con los mismos poderes que el juez a quo para examinar la cuestión litigiosa. Es decir, el enjuiciamiento del tribunal de apelación no se ciñe a comprobar si la sentencia de primera instancia es, a su juicio, acertada o no, sino que entra a examinar la relación jurídico material que es objeto de litigio. Como se expresa en la doctrina alemana y en la española que la sigue, el debate de la segunda instancia es una continuación del realizado en la primera, no una revisión de éste. En definitiva, en este sistema el conflicto objeto del proceso se plantea de nuevo en toda su extensión ante un órgano superior. (Iglesias, 2011).

Se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho. Debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Tiene por objeto que el superior jerárquico de quien emitió el acto cuestionado luego de examinarlo lo modifique o lo revoque. (Cervantes, 2011).

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procedencia.- Procede apelación: a) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; b). Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y c) En los casos expresamente establecidos en este Código. Fundamentación del agravio.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (Rioja, 2012).

### **C. El recurso de casación**

El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Resoluciones contra las que procede el recurso.- Sólo procede el recurso de casación contra: A) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; B) Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión ,ponen fin al proceso; y C) Las resoluciones que la ley señale. Causales.-Son causales para interponer recurso de casación: a) La aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial; b) La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial; o c) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. (Rioja, 2012).

Etimológicamente casación viene de cassare que significa vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: 1. Unificar la jurisprudencia nacional. 2. Proveer la realización del derecho objetivo. 3. Procurar reparar los agravios inferido por las partes en las sentencias recurridas. 4. Respetar la garantía de los intervinientes. (Escobar, 2012).

Conforme a lo previsto en el Inc. 3 del Art. 386 del Código Procesal Civil, el recurso de Casación también puede estar fundado en el defecto de forma o quebrantamiento de las formas esenciales del proceso (nótese del hincapié en el carácter necesariamente

esencial de las formas quebrantadas), lo que en nuestro Derecho implica tanto la afectación al Debido Proceso Legal o a la Tutela Judicial Efectiva - como conceptos equivalentes, y ahora contenidos en el Inc. 3 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado, y que a la letra dice :Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:3.- La observancia del Debido Proceso y la Tutela, Jurisdiccional C.P.C. Art. 384.- Fines de la casación.- El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por Corte Suprema de Justicia. (Penagos, 2007).

El recurso de casación es de carácter extraordinario, permite que la Corte Suprema verifique si las Salas Civiles Superiores han aplicado correctamente o no las normas positivas en materia civil y, en su caso, hacer las correcciones pertinentes. (Martel, 2003).

El recurso es formal, en cuanto a que para su planteamiento el Código establece con detalle no sólo los requisitos de admisibilidad y de procedencia, señalando las causales que pueden invocarse, sino también señala la forma cómo en cada caso debe fundamentarse el recurso. (Idrogo, 2001).

#### **D. El recurso de queja**

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el

órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada. (Bernaes, 2009).

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, por ante el respectivo superior para que éste lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija el error. Con el nombre de recurso de hecho, laboralmente se aplica la queja. (Escobar, 2012).

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. Admisibilidad y procedencia.- Al escrito que contiene el recurso se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del Abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad, de los siguientes actuados: a) Escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación. b) Resolución recurrida. c) Escrito en que se recurre. (Rioja, 2012).

### **2.2.9. La Indemnización de Daños y Perjuicios**

#### **- Conceptos**

El resarcimiento tiene como propósito el colocar al acreedor en la misma situación como si la obligación hubiese sido cumplida, lo cual comprende tanto el resarcimiento del daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) como el daño extramatrimonial (daño moral) en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de la ejecución. Los daños y perjuicios constituyen obligación del deudor, cuando cae en responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones convencionales. (Herrera A. , 2001).

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. (Coleman, 2013).

La indemnización de los perjuicios ocasionados al acreedor por el incumplimiento de la obligación y que, junto a la ejecución coactiva de dicha obligación, constituye el segundo de los derechos principales del acreedor después del pago por naturaleza, se ubica en el campo de la responsabilidad civil, la cual se funda en el máximo postulado del derecho de no perjudicar a otro injustamente, y que se traduce en el deber que pesa sobre toda persona, por vivir en sociedad, de observar una conducta prudente y cuidadosa para que, en el ejercicio de sus numerosas actividades y de sus derechos, no lesione injustamente a otro. (Posada, 2009).

Por finalizar al Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. (Villa, 2012).

- **Requisitos.**

- a) **Personalidad:** Significa que el perjuicio debe haberlo sufrido quien reclama la indemnización, pues solo se tiene acción para reclamar la lesión al interés propio. Nadie puede pedir que le indemnice un daño que sufrió otro, ya que carecería de la posibilidad de demostrar la vulneración del interés protegido. (Fabra, 2012).
- b) **Certeza:** Que el daño sea cierto importa afirmar que el daño existe, por oposición al daño eventual, hipotético o conjetural que no es reparable. Las meras amenazas de daño no pueden ser objeto de una demanda de reclamo; hay que establecer la existencia cierta del perjuicio. (Manzanares, 2008).
- c) **Subsistencia:** El problema de la subsistencia del daño, como requisito de reparabilidad, es muy discutido en la doctrina y jurisprudencia. Hay que preguntarse si el perjuicio debe mantenerse hasta el momento de su evaluación o fijación en la sentencia, o es igualmente reparable aun cuando hubiera desaparecido con anterioridad. (Gherssi, 2003).

## **2.2.10. Las Diversas Funciones de la Responsabilidad Civil**

### **A. Función demarcatoria.**

La función demarcatoria que ella denomina normativa-, sería la función originaria de la responsabilidad civil porque precisamente es la que permite la elaboración de reglas de conducta sin las cuales la vida en sociedad sería imposible; en consecuencia estimamos que esta función cumple un deber general, es decir como regla general del Derecho busca encausar o delimitar las conductas de los hombres con la finalidad que estas no causen daño a otras. (Velásquez, 2013).

## **B. Función Compensatoria**

Los alcances que tradicionalmente se le han dado a esta función, como se ha dicho, son dos: compensar o resarcir e incluso se le entienden como sinónimos de “indemnizar”, alcances que para algunos resultaría lo mismo, mientras que para otros principalmente la indemnización con el resarcimiento- son términos del alcance totalmente disimiles. En tal sentido resulta importante más aún en nuestro medio, por las razones ya anotadas- establecer claramente los alcances de “Resarcir” e “indemnizar”. (Herrera A. , 2001).

En efecto, indemnizar constituye un remedio jurídico ante un perjuicio que debe soportar una persona, debido a una expresa autorización legal, que incluye impone a una persona soportar una conducta dañosa. Se identifica generalmente con la afectación a intereses patrimoniales y no a daños. Sostiene que los daños en sentido jurídico entendiéndose por éstos los daños “resarcibles”, o sea, los comprendidos bajo la tutela resarcitoria de la responsabilidad civil. (Ibarra, 2014).

Se debe tener en cuenta que una indemnización no proviene utilizando rigurosamente el lenguaje jurídico de un acto generador de responsabilidad civil. En efecto un supuesto de indemnización proviene regularmente de una autorización legal, en donde a pesar de no concurrir los supuestos para que opere la responsabilidad civil Evento dañoso, antijurídica, daño, causalidad y criterio de imputación, por mandato expreso de la Ley, quien padece algún perjuicio, le asiste recibir una retribución generalmente económica a título de indemnización- que no constituye estrictamente un resarcimiento u reparación integral del daño sufrido, sino, una suma económica por equidad que permita en cierto grado paliar de alguna forma el daño generado, es

decir busca por razones de justicia o equidad aminorar el daño sufrido, lo cual no implica necesariamente restituir o reparar íntegramente el daño. Ahora, es estos casos, la razón de ser que solo se busque aminorar o hacer menos gravoso el daño, se sustenta en que tal situación proviene de una autorización legal e incluso de actos o conductas realizadas en pro del interés general y por ello – en algunos casos- queda autorizado causar un perjuicio a otro y de igual forma ese otro tiene la obligación de soportar el perjuicio, empero a pesar de ello no puede dejarse de mitigar dicho perjuicio, esto por razones de justicia y equidad. (Gherssi, 2003).

### **C. Función distributiva**

Tiene lugar cuando la sociedad toma la decisión, mediante el establecimiento de una regla de responsabilidad objetiva, de permitir ciertas actividades lícitas, pero riesgosas o peligrosas y lesivas sin que deba demostrarse en todos los casos la existencia de culpa. (Chang, 2012).

#### **2.2.11. Daños y perjuicios por ejecución imputable.**

El deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por causas no imputables, salvo que lo contrario esté previsto expresamente por la ley o por el título de la obligación. (Woolcott, 2008).

El referido artículo tiene mayor vinculación con dos temas. En primer lugar, ya no se refiere a la imposibilidad sobreviniente como ocurre con el numeral precedente. Disciplina, más bien, el incumplimiento en sí mismo y el cumplimiento inexacto que también son especies de la inejecución al igual que la imposibilidad. Y en ambos

casos, a mi entender, la regla sigue siendo la misma. El obligado debe demostrar que ha mediado una causa no imputable para liberarse de responsabilidad sin ser suficiente la prueba de la diligencia. En segundo lugar, la norma se refiere a la exclusión de los efectos del incumplimiento, que es la sujeción del deudor a la reparación de los daños.

El artículo 1317 del Código Civil regula el supuesto del deudor que no responde de los daños y perjuicios resultantes de la in ejecución de la obligación o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por causas no imputables, salvo que lo contrario esté previsto expresamente por la ley o por el título de la obligación. Si en la resolución de vista se establece que no se ha acreditado en modo alguno la fuerza mayor invocada en su defensa, no es de aplicación la excepción contenida en el artículo 1317 del Código Civil. (Velásquez, 2013).

## **Dolo y Daño**

### **- Definiciones**

El dolo, en su acepción más amplia, es sinónimo de mala fe, y en este sentido se presenta como causa de inejecución de las obligaciones. El dolo, en este campo, no está constituido por la argucia o maquinación del agente, sino por el ánimo del deudor de incumplir una obligación válidamente contraída; aquí el agente doloso no se propone obtener de otro una declaración de voluntad, ni necesita, eventualmente, lograr la cooperación del engañado. (Herrera A. , 2001).

El dolo, en esta acepción, se manifiesta con posterioridad al nacimiento de la obligación y en nada altera su valor legal. sólo hace al deudor responsable de los daños y perjuicios por incumplimiento. (Trazegnies, 2001).

## **Clases de Daños.**

### **A. Daño Emergente:**

Es un daño a los intereses patrimoniales, y en sentido estricto, es la ganancia lícita que se deja de percibir o los gastos que originan una acción u omisión ajena, culpable o dolosa. (Vásquez, 2000).

El referido autor sostiene que se llaman daños e intereses el valor de la pérdida que haya sufrido, y el de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación por la inejecución de ésta ha debido tiempo. (Ibarra, 2014).

El Daño Emergente es aquel que configura un menoscabo en el patrimonio de una persona, y produce un empobrecimiento; ya sea por la privación de uso o goce de bienes, o deterioro o su destrucción, o desembolso o gasto que tuvo que realizar la víctima. Tiene una base certera en su determinación, ya que su referencia es siempre hacia el pasado. (Taboada, 2013).

### **B. Daño emergente actual y daño emergente futuro.**

En la mayoría de las hipótesis que se presentan en la práctica, el daño emergente suele ser actual; incluso suele preceder en el tiempo al lucro cesante, con el que se conecta algunas veces. Por ejemplo, la víctima de un accidente que pierde un miembro y, por ende, sufre una disminución de aptitudes laborales, ha padecido en primer lugar un daño emergente actual la lesión corporal, y como consecuencia de ella una disminución permanente, que se traducirá en un lucro cesante futuro. (Ramirez, 2001).

### C. Daño continuado.

a) **Hecho generador y efecto dañoso.** Nos parece indispensable analizar dos aspectos: el primero se vincula con el carácter instantáneo o continuado del "hecho generador" que ocasiona el daño; el segundo con los "efectos dañosos" propiamente dichos. En cuanto a su proyección temporal es posible imaginar que tanto el hecho generador, como sus efectos, sean de carácter instantáneo y se agoten en un momento único; o, por el contrario, tengan cierta continuidad o proyección en el tiempo que les dé una permanencia con relevancia jurídica. Adelantamos, desde ya, que a los fines de nuestro estudio lo que realmente interesa es la continuidad de los "efectos dañosos", y que ella no guarda relación directa con el carácter instantáneo o continuado del "hecho generador", como procuraremos demostrarlo con algunos ejemplos. (Velásquez, 2013).

El hecho generador del daño puede ser "instantáneo", y sin embargo, provocar efectos que perduran, con una proyección temporal de tal magnitud que debe ser tomada en consideración al momento de pronunciar la sentencia indemnizatoria. (Garrido, 2007).

b) **Hechos generadores continuados.** Encontramos hechos generadores de daño que por sus propias características tienen cierta proyección temporal, lo que no significa "a priori" que el daño que de ellos surja sea también continuado, aunque con frecuencia así suceda. (Ramirez, 2001).

Entre los hechos generadores "continuados" podemos mencionar las "inmisiones", en las relaciones de vecindad: ruidos molestos, malos olores, exhalaciones cloacales, etc. Por lo general en estos casos el "efecto dañoso"

también se proyecta en el tiempo, mientras no cese la inmisión y sin duda la víctima procurará que la justicia ordene se supriman las causas generadoras del daño. (Manzanares, 2008).

#### **D. Daño Moral**

El daño moral es el que se produce cuando se ha perjudicado la reputación o el honor de una persona, como consecuencia del incumplimiento del deudor. El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento. (Romero, 1998).

En un primer sentido, en estricto, el daño moral vendría a ser aquel que afecta la esfera interna del sujeto no recayendo sobre cosas materiales, sino afectando sentimientos, valores. En otras palabras, es el sufrimiento que se puede generar a un sujeto manifestado en dolor, angustia, aflicción, humillación, etc. (Gherssi, 2003).

En un segundo sentido, en sentido lato, el daño moral sería todo daño extramatrimonial. Se incluiría, de este modo, el daño moral en sentido propio y los demás daños extramatrimoniales, como la integridad física o la salud. Este sentido es el que se utiliza en el sistema francés. (Vásquez, 2000).

En nuestro medio hay una importante corriente doctrinaria que rechaza esta clasificación. Así, partiendo de la concepción de daño a la persona, entendiendo como tal el agravio o la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal, se considera que el daño moral es una subespecie del anterior, en cuanto se manifestaría como una lesión a uno de los aspectos psíquicos de la misma, de carácter emocional. Lo interesante de esta posición parece radicar en que ubica en el centro de su análisis a la propia persona, antes que en elementos patrimoniales,

siendo base de la clasificación, entonces, tanto la naturaleza del ente afectado como las consecuencias mismas del hecho dañoso. Desde esta perspectiva, se considera que carecería de significado seguir refiriéndose al daño moral como institución autónoma del daño a la persona. (Chang, 2012).

Puede suceder también que el Derecho considere a cierto interés digno de prevalecer, pero preocupándose por otro lado de establecer consecuencias dirigidas a compensar al titular del interés sacrificado. Tiene lugar entonces, concretamente, esta situación: El daño que afecta el interés sacrificado por el derecho no es antijurídico, y la reacción que a él corresponde, no es una sanción, por la mera razón de que con ella el derecho pretende no garantizar tan sólo la prevalencia de un interés, sino, más aún, compensar al sujeto del interés que por él ha resultado sacrificado. Cuando un interés se lesiona, se realiza un perjuicio, un daño; y si este daño, procediendo de una causa extraña al sujeto que lo sufre, produce una reacción jurídica a favor de este mismo sujeto, es precisamente porque evidentemente, se trata de un daño en sentido jurídico, independientemente de su antijuridicidad. (Garrido, 2007).

Según el autor, el daño también puede afectar intereses privados para los que la ley confiere un medio de tutela dejado a la iniciativa individual, pero dirigido no tan sólo a su protección, sino que se puede solicitar la nulidad de actos ilegítimos realizados por la Administración Pública. En este caso, permanece abierto el problema de si el interés privado es también merecedor de la tutela resarcitoria, cuando el daño particular que queda después de la anulación, e resarcible a favor de quien lo ha sufrido la tendencia es negativa, porque se dice que la nulidad del acto ilegítimo restablece de manera suficiente el equilibrio jurídico violado. (Velásquez, 2013).

El interés negativo es el de confianza consistente en el daño sufrido por haber confiado en la validez del negocio, y que no hubiera sufrido de otro modo, debiendo restablecerse el patrimonio a los mismos términos en que se hallaría de no haberse realizado las tratativas que condujeron al negocio nulo. (Herrera A. , 2001).

#### **- Prueba de los daños y perjuicios**

La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (Herrera A. , 2001).

Si nos encontramos ante un daño material o patrimonial, podrá demostrarse éste mediante un peritaje de daños, como sucede en aquellas situaciones en las que se entrega en lugar de un auto vendido en buen estado de conservación, un vehículo siniestrado, daño que también podría acreditarse mediante una inspección judicial. (Fabra, 2012).

Respecto de los daños inmateriales resulta muy difícil la prueba del contenido del daño dado que dicho aspecto intrínseco no es material, lo que impide su cuantificación, siendo posible sólo su "estimación", es decir, una descripción probabilística del daño. En el caso de los daños a la persona en su esfera somática (que para un sector son daños morales), tendrá que acreditarse dicha afectación mediante un informe médico legista (peritaje), de un médico particular (prueba de parte) o por medio de fotos que grafiquen las lesiones. Por otro lado, los daños psicológicos se demuestran mediante las pericias psicológicas y psiquiátricas que se apliquen a la víctima, en tanto que los daños morales quedarán a la valoración y determinación del propio juez a

partir de un estudio "equitativo" del contexto y de los alcances del afecto a la estima y buena reputación del sujeto dañado. (Ramírez, 2001).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acción:** Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. ( Osorio, Diccionario de ciencias políticas y sociales, 1996) .

**Calidad:** La calidad no puede definirse fácilmente, por ser una apreciación subjetiva. La calidad significa llegar a un estándar más alto en lugar de estar satisfecho con alguno que se encuentre por debajo de lo que se espera cumpla con las expectativas. También podría definirse como cualidad innata, característica absoluta y universalmente reconocida. (Osorio, Diccionario de ciencias políticas y sociales, 1996).

**Corte Superior de Justicia:** Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Osorio, Diccionario de ciencias políticas y sociales, 1996).

**Criterio:** La Norma o Regla para conocer la verdad. Proceder habitual de un sujeto o entidad, con facultades de disposición o de decisión. (Carión, 2007).

**Decisión Judicial:** Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. (Ovalle J. , 1980).

**Expediente:** Es el negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Osorio, Diccionario de ciencias políticas y sociales, 1996).

**Instancia:** Se entiende como las etapas o grados de un proceso, en la tramitación de un juicio, se pueden dar dos instancias: la primera instancia que comienza desde el inicio del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve, y la segunda instancia desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia en que ella se pronuncie. (Zumaeta, 1996).

**Juzgado:** Define que es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros). (Carión, 2007).

**Pertinencia:** La pertinencia es un concepto que refiere directamente a la Calidad educativa. La noción de pertinencia siempre ha estado presente en los debates sobre la calidad de la educación. En el pasado, en particular en los países en desarrollo, solía considerarse que los planes de estudios importados o legados por el colonialismo tenían poco en cuenta el contexto local y el medio sociocultural de los educandos. (Osorio, Diccionario de ciencias políticas y sociales, 1996).

**Valoración:** La palabra valoración, debe observarse, tiene dos significados diferentes: unas veces expresa la utilidad de algún objeto particular; y otras, el poder de comprar ciertas mercancías que la posesión de dicho objeto confiere. Uno puede ser llamado valor en uso; el otro, valor en cambio. (Osorio, Diccionario de ciencias políticas y sociales, 1996).

### III. HIPÓTESIS.

- **H1:** Si existen sentencias de primera y segunda instancia, entonces estas presentaran una determinada calidad, sobre el proceso de divorcio por causal separación de hecho, en el Expediente N° 2009-77-C, Distrito Judicial de Pomabamba departamento de Ancash en el año 2018.
- **H0:** Si existen sentencias de primera y segunda instancia, entonces estas no presentaran una determinada calidad, el proceso de divorcio por causal separación de hecho, en el Expediente N° 2009-77-C, Distrito Judicial de Pomabamba departamento de Ancash en el año 2018.

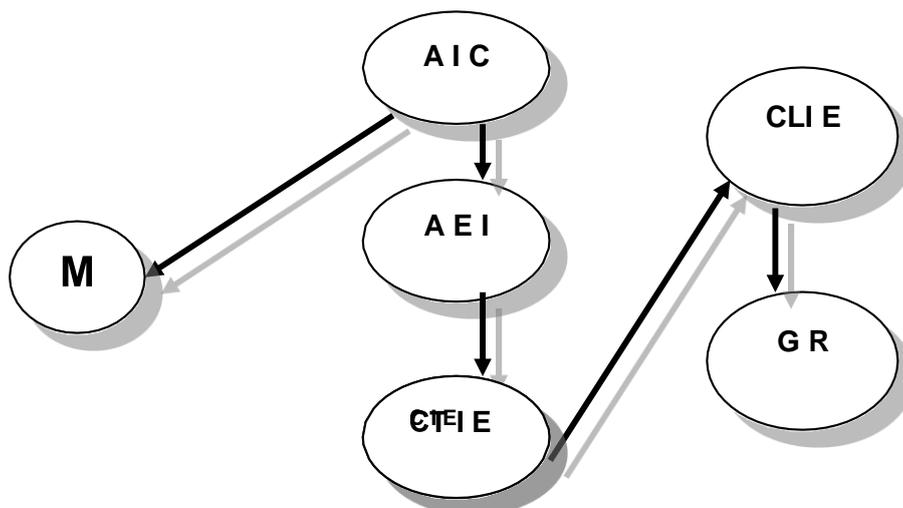
## IV. METODOLOGÍA.

### 4.1. Diseño de la investigación.

El trabajo de tesis se ha orientado por el diseño descriptivo lógico (Cerna, 2013), por las características disciplinar y temática investigada, a causa de que no hubo manipulación de la variable; destacando fundamentalmente la observación y análisis del contenido.

El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). La investigación también presentó características que se circunscriben a lo que se conoce con investigación retrospectiva, por haber tenido que estudiar una situación que ha sucedido algún tiempo atrás, de igual manera es una actividad científica transversal porque sea realizado en una sola etapa al tiempo.

El diseño de investigación se esquematiza de la siguiente manera:



Interpretación:

**M** : Unidad muestral o muestra seleccionada; expediente N° 2009-77-C

**AIC** : Aplicación de Instrumentos de Investigación, escala.

**AIE** : Acopio de información empírica, producto de la aplicación de la escala.

**CTIE** : Cuantificación de la información empírica, se evidencian en la presentación de tablas.

**CLIE** : Cualificación de la información empírica, implica el análisis y discusión de resultados que aparecen en sección correspondiente del informe de investigación.

**GR** : Generalización de resultados aparecen como conclusiones en el presente informe de investigación.

#### **4.2. Población y muestra**

Por las características de la investigación, la presente, tal forma lo interpreta la investigación científica tiene una población y muestra definida cuantitativamente, por tanto, presenta lo que se denomina objeto de estudio, el mismo que estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo por pago del 30% del concepto de bonificación diferencial, del expediente N° 2015-165-AC del Distrito Judicial de Pomabamba – Ancash.

#### 4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variables	Definición teórica	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Existe	
					en Exp.	
					Si	No
Calidad de sentencia primera instancia y segunda instancia	Acto procesal, o sentencia conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior, dictado por un juez o tribunal que pone fin a la Litis.	Resultado del proceso judicial administrativo contencioso en primera y segunda instancia, en base al expediente N° 2015-165-AC del Distrito Judicial de Pomabamba	Parte expositiva	1. El encabezamiento evidencia	x	
				2. Evidencia el asunto		x
				3. Evidencia la individualización de las partes		x
				4. Evidencia los aspectos del proceso	x	
				5. Evidencia y claridad	x	
				6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.	x	
				7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.	x	

				8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.		x
				9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver	x	
				10. Evidencia claridad:	x	
			Parte considerativa	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	x	
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.	x	
				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.	x	

				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.		x
				5. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.	x	
				6. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.	x	
				7. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.	x	
				8. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.	x	

				9. Evidencia claridad	x	
			Parte Resolutiva	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.	x	
				2. Contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas.	x	
				3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.		x
				4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia.		x
				5. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	x	

				6. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.	x	
				7. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.	x	
				8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.	x	
				9. Evidencia claridad.	x	

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente trabajo de investigación se realizó clasificando en etapas como se muestra en el Cuadro siguiente:

ETAPAS	ACTIVIDAD	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	CONTENIDO
<b>PRIMERA ETAPA:</b> abierta y exploratoria	En esta etapa consta en aproximarse de manera gradual y reflexivamente al fenómeno.	observación y el análisis	Registro mediante hojas digitales	Bases Teóricas
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	En esta etapa se sistematizaran un poco más, en términos de recolección de datos. También, es una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de	Observación y el análisis de contenido	Registro mediante Hojas Digitales	Los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso

	la literatura, porque facilitara la identificación e interpretación de los datos.			judicial serán reemplazados por sus iniciales.
<b>TERCERA ETAPA</b>	En esta etapa consistente en un análisis sistemático. Donde se realizara de manera observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.	Observación y el análisis de contenido	La recolección de datos se realizara mediante: lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos	Compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

*Técnicas e Instrumentos de recolección y Análisis de Datos.*

**Fuente:** Elaboración Propia -2018

## **Instrumento de investigación**

En la presente investigación se ha utilizado una escala para verificar información, la misma que estuvo constituida por 28 ítems, dividido en tres partes, la primera correspondió a la parte expositiva, conteniendo 10 ítems, la parte considerativa, abarcando 9 ítems, con igual número la parte resolutive; el mismo instrumento se empleó para la primera como para la segunda instancia. Las respuestas del instrumento empleado en la presente investigación, por constituir una escala tuvo respuestas: nunca, a veces y siempre, con valores: 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Confiabilidad del instrumento:**

Como es de conocimiento público, el acopio de información empírica se hace utilizando diferentes instrumentos, en este caso particular se ha empleado una escala, la misma que ha sido elaborada por el investigador por lo que es un instrumento sometido a la confiabilidad estadística, y que ha servido para la realización de la presente tesis, por tanto, el investigador se ha visto en la necesidad de elaborar dicho instrumento según la realidad concreta, por ello se hace necesario aplicar el Alfa de Cronbach para tener la certeza de la fiabilidad, por tanto, se ha tenido que aplicar el software SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), es un conjunto de programas orientados a la realización de análisis estadísticos aplicados a las ciencias sociales. Con más de 30 años de existencia es, en la actualidad, el paquete estadístico con más difusión a nivel mundial. (ugr.es, 2016), resultado que se muestra a continuación:

### Estadísticos de fiabilidad

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados</b>	<b>N de elementos</b>
,978	,981	28

Los resultados de la presente investigación, al emplear el instrumento antes descrito, han sido obtenidos empleando las siguientes tablas

**Tabla N° 1:** para medir calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

<b>N° de ítem</b>	<b>NUNCA</b>	<b>A VECES</b>	<b>SIEMPRE</b>
<b>28</b>	1	2	3
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>58</b>	<b>84</b>

**Fuente:** Elaboración Propia -2018

**Tabla N° 2:** intervalos y niveles para calificar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

<b>Puntajes de los intervalos</b>	<b>Niveles</b>
28 – 48	Malo
49 – 67	Regular
68 – 84	Bueno

**Fuente:** Elaboración Propia -2018

#### **4.5. Plan de análisis**

Por las características de la presente investigación, la misma que tiene carácter estrictamente teórico, con trabajo especial en la revisión bibliográfica de interpretación de esta, ha sido necesario efectuar la recolección de datos, los mismos que se realizaron utilizando la técnica de la observación y el análisis de contenido, así mismo el instrumentos utilizado fue la Escala Para Verificar Evidencias, la misma que fue consecuencia de la validación mediante juicio de experto, dichos también tuvo la validación del alfa de Cronbach, para luego realzar el análisis y la interpretación de datos, para que al final se puedan realizar las conclusiones y efectuar las recomendaciones que aparecen en la sección correspondiente del presente informe de investigación.

#### 4.6. Matriz de consistencia

Problema	Hipótesis	Objetivos	VARIABLES	Dimensiones	Indicadores	Método	Diseño
¿Qué calidad de las sentencias presentan la primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso	H1: Si existen sentencias de primera y segunda instancia, entonces estas presentaran una	<b>General</b> Analizar de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso	Calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia	<b>Parte expositiva</b>	1. El encabezamiento evidencia	Descriptivo	Descriptivo relacional
					2. Evidencia el asunto		
					3. Evidencia la individualización de las partes		
					4. Evidencia los aspectos del proceso		
					5. Evidencia y claridad		

administrativo por pago del 30% por concepto de bonificación diferencial, referente al expediente N° 2015-165- ACA, Distrito Judicial de Pomabamba departamento	determinada calidad, sobre el proceso contencioso administrativ o por pago del 30% por concepto de bonificación diferencial, referente al expediente	administrativo por pago del 30% del concepto de bonificación diferencial, contenido en el expediente N° 2015-165- ACA, de Distrito Judicial de Pomabamba			6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.		
					7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.		
					8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.		

de Áncash en el año 2018?	N° 2015-165-ACA, Distrito Judicial de Pomabamba departament o de Ancash en el año 2018.  H0: Si existen	en el departamento de Áncash en el año 2018.  <b>Específicos</b>  Señalar la calidad de la parte expositiva de la sentencia			9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver		
					10. Evidencia claridad:		
					11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.		

	sentencias de primera y segunda instancia, entonces estas no presentaran una determinada calidad, sobre el proceso contencioso administrativo	de primera y segunda instancia, en la finalidad que persigue el expediente N° 2015-165-ACA, del Distrito Judicial de Pomabamba, departamento de Ancash. 2018.			12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.		
					13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.		
					14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.		
					15. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)		

	<p>o por pago del 30% por concepto de bonificación diferencial, referente al expediente N° 2015-165-ACA, Distrito Judicial de Pomabamba departament o de Ancash</p>	<p>Precisar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, en el marco que se orienta en el expediente N° 2015-165-</p>			<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>		
					<p>16. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>		
					<p>17. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>		
					<p>18. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p>		

	en el año 2018.	ACA, del Distrito Judicial de Pomabamba en el departamento de Ancash. 2018.  Indicar y comparar la calidad de la parte			normas que justifican la decisión.		
					19. Evidencia claridad		
					20. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.		
				<b>Parte Resolutiva</b>	21. Contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas.		

		<p>resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia, lo referenciado en el contenido en el expediente N° 2015-165-ACA, de Distrito Judicial de</p>			<p>22. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p>		
					<p>23. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia.</p>		
					<p>24. El pronunciamiento evidencia mención</p>		

		Pomabamba en el departamento de Ancash. 2018.			expresa de lo que se decide u ordena.		
					25. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.		
					26. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la		

					exoneración de una obligación.		
					27. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.		
					28. Evidencia claridad.		

#### **4.7. Principios éticos**

El presente trabajo de investigación no genera ningún riesgo al ambiente, sino por el contrario está orientado al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, del tema materia del presente trabajo.

La presente investigación está basada en los principios éticos característicos del derecho y la ciencia política. El objeto seleccionado para la investigación, por su carácter pasivo, está libre para ser estudiado por cualquier interesado, desde la óptica que se elegida o la importancia científica que se le otorgue, para las futuras investigaciones en el área del derecho y las ciencias políticas.

En esta misma perspectiva, la investigadora ha tenido libertad de opinión, juicio científico y crítico.

Del mismo modo, se asumió neutralidad valorativa, atendándose a los hechos y respetando lo dispuesto por las sentencias, de manera que los resultados y las interpretaciones se constituyeron el reflejo fidedigno de la realidad, sin influir en la veracidad de los resultados los cuales nunca fueron adulterados o falsificados. Como investigadora me comprometo en comunicar los resultados a otros investigadores que muestren interés hacia la investigación y publicar los resultados obtenidos.

A ello se adhiere la opinión referida a la ética, cuya base son los principios de autonomía, dignidad, beneficencia y justicia.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

A continuación se presentan los cuadros que demuestran cómo se han desarrollado las acciones del proceso materia de la investigación.

**Tabla N° 1:** Descripción De La Resolución Número 22 Del 30 De Enero Año 2014:

Expediente Número 2010-110- C: Parte Considerativa

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>
<b>Demandante</b>	Expediente N°: 2010-110- C. Vicente Vergaray García
<b>Demandado</b>	Juan Saturno Quispe Moreno y otro
<b>Motivo de la demanda</b>	Indemnización
<b>Petitorio según norma</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Demanda formal en contra de Faustino Saturno Quispe Vergara sobre indemnización por daños y perjuicios, por delito de lesiones graves culposas en agravio de Vicente Vergara y García.</li><li>✓ Acción realizada mediante escrito N° 01, de fojas 61, recepcionado el 13 de agosto de 2010.</li><li>✓ Demanda respaldada por certificado médico legal N° 000770-PF-HC “traumatismo encéfalo craneal severo poli contuso, paciente operado de hematoma</li></ul>

	sural bilateral por craneotomía derecho y evaluación de hematoma, lesiones ocasionadas por agente contuso, prescribiendo 20 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad médico legal.
--	---

**Interpretación:**

La presente tablas tiene como objetivo describir las características y argumentos legales que utiliza el demandante con la finalidad de que el juez pueda aceptar y decidir de manera positiva sobre el expediente N°: 2010-110- C. del demandante Vicente Vergara y García.

**Tabla N° 2:** Desarrollo Del Proceso Según Resolución

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>
<b>La admisión de la demanda</b>	Admita la incoada por resolución número uno de fojas 64 con fecha 20 de agosto de 2010
<b>Contestación de demanda</b>	<p>Mediante escrito número uno de fojas 85 recepcionado el 20 de septiembre de 2010; Saúl Carvajal quispe deduce la excepción de la falta de legitimidad para obrar del demandado declarado fundada mediante resolución número cuatro con fecha 17 de julio de 2012 cuya copia corre a fojas 261.</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas 112, con fecha de 30 de septiembre de 2010 Juan Saturno que esté moreno contesta la demanda solicitando se declaren fundadas en parte por no obedecer plenamente a la verdad lo expuesto por el actor a sustentar su pretensión por cuanto el accidente suscitado fue producto de la impresión del actor.</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas 166 recepcionado el 12 de noviembre de 2010 Saúl Carvajal quispe absuelve la demanda citándose declara infundada en todos sus partes porque el vehículo no es de su</p>

	<p>propiedad.</p> <p>Con escrito 139 con fecha 20 de agosto de 2012 el demandante solicita se emplace como litis consorte necesario pasivo a Marlen Rita casera Hernández.</p> <p>Mediante escrito número uno de fojas 158 del lesionado el 3 de septiembre de 2012 la litis consorte necesario deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Por haber vendido el vehículo a Faustino Saturno quispe Vergara.</p> <p>Mediante escrito uno de fojas 183 con fecha 4 de octubre de 2012 la litis consorte contesta la incoada indicando que adquirió el vehículo de Samuel Carvajal quiste el 8 de junio de 2007, sin embargo el 8 de septiembre de 2009 lo transfiere a Faustino Saturno quiste Vergara.</p>
<p><b>Saneamiento procesal</b></p>	<p>Mediante resolución número 11 de fojas 216 con fecha 20 de marzo de 2013 se declara saneado el presente proceso, llevándose a cabo la audiencia de conciliación y filiación de puntos controvertidos conforme al tenor del acta de fojas 261 con fecha 19 de julio de 2013, el resultado es sin conciliación por incumbencia de los</p>

	demandados
<b>Dictamen final</b>	Primero establecer si los demandados no ejecutar sus obligaciones.  Segundo cuantificar los daños y perjuicios por indemnización que le correspondería al demandante.

**Interpretación:**

La tabla número dos describe la admisión de la demanda teniendo como fundamento situaciones estrictamente legales que si se puede desarrollar también de manera descriptiva la contestación de dicha demanda, incluyendo el saneamiento procesal como también el dictamen final de la resolución.

**Tabla N° 3:** Descripción De La Parte Considerativa

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>
<p>Indemnización por daños y perjuicios</p>	<p>El principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales; es que se invoca al artículo ocho de la declaración universal de los derechos humanos, incisos 3 y 5 del artículo 139 de la constitución política del Estado peruano.</p> <p>Escrito de fojas 61 con fecha 13 de agosto de 2010 Vicente Vergaray García, demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno quispe moreno y Saúl Carvajal Quispe.</p> <p>Artículo 188 y 197 del código procesal acotado la valoración conjunta de los medios probatorios.</p> <p>Expediente número 2010-11-P.</p> <p>Atestado número cero 12-2010-XIII-DIRPOL-HX/DIVPOL-HUARAZ/C.S.PNP- Pomabamba.</p> <p>Denuncia penal número 18-2010-MP-FPM-Pomabamba.</p> <p>Manifestación de Juan Saturno quiste moreno.</p>

	Certificado médico.
Delimitación del asunto controvertido y la petición de la demanda y validez de los actos	<p>Luego de la valoración de los medios probatorios, se llega a la conclusión que la demanda debe ampararse así como está presentada, debiendo declararse así, con costas y costos del proceso porque la acción ante realizado gastos de aranceles judiciales y pago de abogado, además del tiempo que ha demorado el trámite procesal y demás gastos judiciales realizados habían establecido con el principio generalmente aceptado.</p> <p>Artículo 1242 del código civil artículo 726, 410 y 411 del código procesal.</p>

**Interpretación:**

La parte considera activo de la resolución, contiene fundamentalmente, argumentos técnicos y jurídicos que permiten el mayor sustento del pago por indemnización, así lo muestra el cuadro anterior.

**Tabla N° 4:** Descripción De La Parte Resolutiva

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>
<b>EXPOSICIÓN Y CONFORMIDAD</b>	Conforme al artículo segundo del título preliminar del código civil, artículo noveno del título preliminar del código procesal civil, artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y artículo 138 de la constitución política del Estado.
<b>FALLO</b>	Declarando: FUNDADA en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas 61 de fecha 13 de agosto de 2010.
<b>SEÑÁLESE</b>	Indemnización por daños y perjuicios en la suma de 10.000 soles que deben cancelar los demandados
<b>DECLARACIÓN</b>	Debe realizarse el pago antes señalado a favor del demandante Vicente Vergara y García en el plazo de 10 días en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzada en caso de incumplimiento, con el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso a cargo de los demandados.

**Interpretación:**

La parte resolutive del expediente N° 2010-110-C, tal como lo precisa el cuadro anterior hace una exposición de conformidad para luego precisar el fallo y argumentar la declaración.

**Tabla N° 5:** Descripción de la resolución número 21 de julio año 2014: expediente N° 2010-110-C; resolución de segunda instancia.

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>
<b>MATERIA DE CONSULTA</b>	Sin la presencia de los abogados que patrocinan a las partes y teniendo en cuenta los expedientes 11-2010 que encarnan los fundamentos pertinentes de la demanda.
<b>CONSIDERANDOS</b>	<p>Artículo 370 código procesal civil, en apelación.</p> <p>Artículo 188 y 197 del código procesal civil.</p> <p>El ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extra contractual se proyecta primer criterio responsabilidad objetiva, segundo criterio responsabilidad por empleo o riesgos o actividades peligrosas y tercer criterio de la responsabilidad objetiva.</p> <p>Artículo 1970 del código civil.</p> <p>Atestado policial número cero 58-2009-XIII-DIRPOL-HX/DIVPOL-HUARAZ/C.S.PNP- Pomabamba.</p> <p>Artículo 1985 del código civil</p> <p>casación número 712-96-Lima.</p> <p>No ha asumido los gastos por indemnización.</p>

<b>RESOLUCIÓN FINAL</b>	<p>En aplicación a los artículos 1970, 1981, 1983, 1984 y 1985 del código civil, hay confirmación de sentencia contenida en la resolución número 22 de fecha 30 de enero de 2014.</p> <p>Se resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas 61 del 13 de agosto de 2010.</p>
-------------------------	--

**Interpretación:**

El presente cuadro presenta el resumen de la resolución en segunda instancia el mismo que resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por el demandante.

**Tabla N° 6:** Consolidado de puntajes según calidad de sentencia

<b>BUENO</b>		<b>REGULAR</b>		<b>MALO</b>	
1ª Instancia	2ª Instancia	1ª Instancia	2ª Instancia	1ª Instancia	2ª Instancia
<b>77</b>	75	4	6	3	3

Fuente: elaboración propia.

**Interpretación:**

La tabla número siete, presenta la consolidación de los trajes según la calidad de la sentencia, tanto, de la primera instancia como la sentencia de segunda instancia, allí, aparece el puntaje encontrado como consecuencia del análisis realizado al emplear la escala como instrumento de investigación que, ha permitido obtener la información que se anuncia, de tal forma que, tanto, en la primera y segunda instancia, la resolución respectiva, han obtenido los mismos los niveles de calidad, siendo que el nivel bueno ha alcanzado 77 puntos.

**Tabla N° 7:** Intervalos Y Niveles Para Calificar Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia

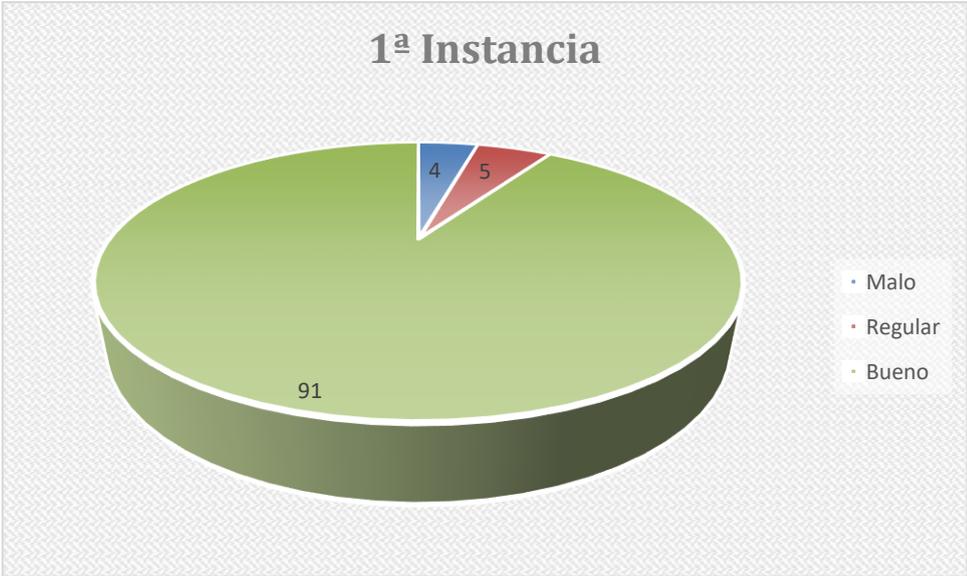
PUNTAJES DE LOS INTERVALOS	NIVELES	1ª INSTANCIA		2ª INSTANCIA	
		Nº	%	Nº	%
28 – 48	Malo	3	4	3	4
49 –67	Regular	4	5	6	5
68 – 84	Bueno	77	91	75	89
Total		84	100	84	100

**Fuente:** Análisis y cuantificación de información de calidad de sentencias

**Interpretación:**

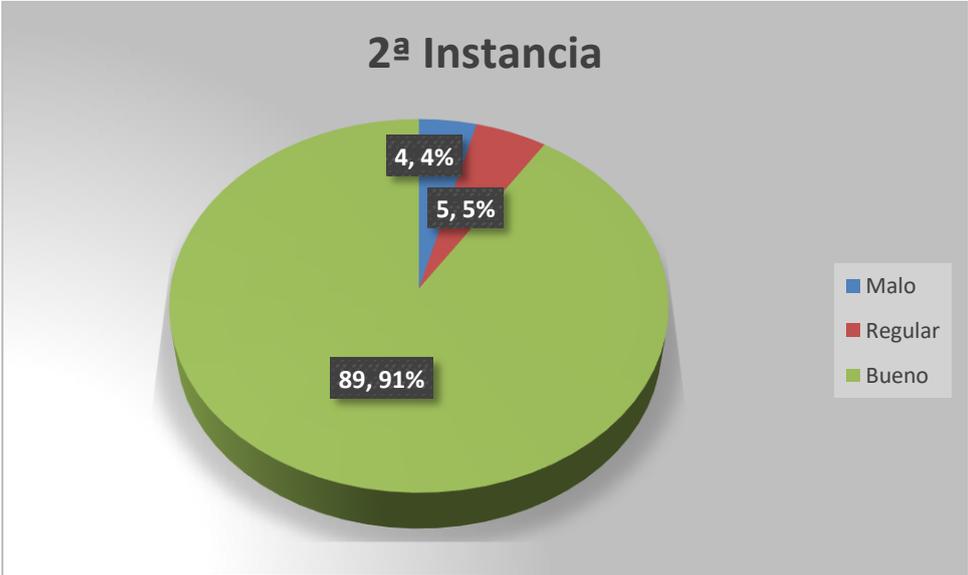
En esta tabla aparecen los puntajes de los intervalos los que dan como resultado la presencia de los niveles y estos a la vez contienen la información de la primera y segunda instancia tanto el resultado de la aplicación del instrumento como los porcentajes de cada nivel y de cada resolución o sentencia.

**Gráfico N° 1:** Niveles De Calidad De La Sentencia De Primera Instancia



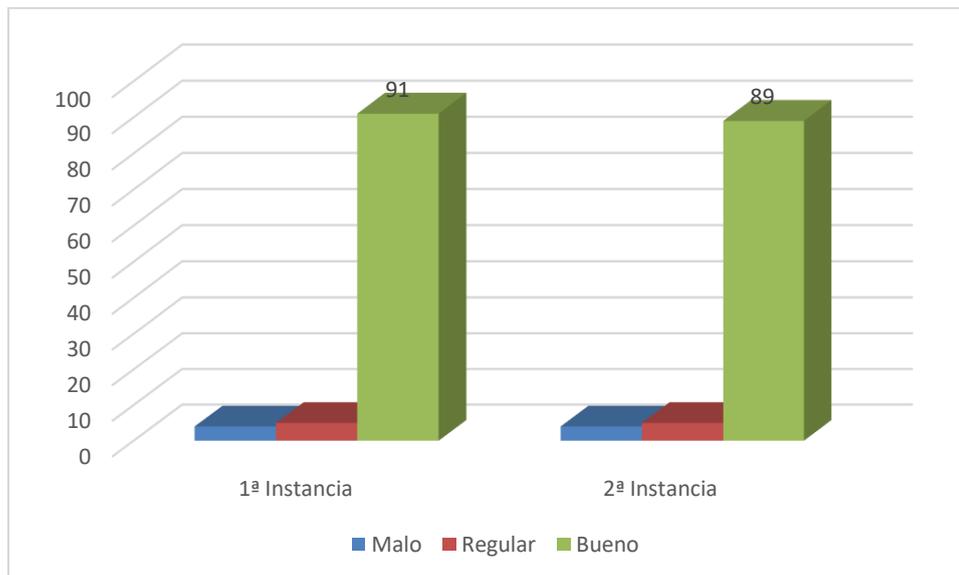
**Fuente:** tabla N° 7

**Gráfico N° 2:** Niveles De Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia



**Fuente:** tabla N° 7

**Gráfico N° 3:** Consolidado De Niveles De Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia



**Fuente:** tabla N° 7

## **5.2. Análisis de resultados**

El trabajo relacionado con Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente n° 2010-110-C del Distrito Judicial De Ancash – Pomabamba. 2018, Se han encontrado los resultados que a continuación se describen; en la tabla número uno aparece la descripción de la resolución número 23 con fecha 30 de enero de 2014 en la que se puede percibir con claridad las características que tiene como base la resolución y frente a ella el sustento legal.

De tal forma que el demandante señor Vicente Vergara García con el expediente número 2010-110-C, se constituye en el demandante, y el demandado es Juan Saturno Quispe Moreno y otros; el asunto fundamental de la demanda se encuentra inscrito mediante escrito número uno de fojas 61 recepcionado el 13 de agosto de 2010 ante el juzgado solicitando un pago de 325.000 soles más intereses legales, costas y costos, teniendo como punto de partida el 9 de noviembre de 2009 por haber sido arrollado por un auto de propiedad de Saúl Carvajal Quispe, el mismo que sustentado por el certificado médico legal donde se le diagnostica traumatismo encéfalo craneal severo y poli con tus, por lo que fue necesario que se le practique una operación de hematoma sural bilateral, empleando la técnica de craneotomía, situación por la que el médico prescribió 20 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad dicho acto se manifestó en la policía nacional; lugar donde aparecen los pormenores del accidente ocurrido en la Ciudad de Pomabamba.

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

- La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo;
- La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo;
- El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor.

(Osterlirzg Parodi, 2011)

En la tabla número dos está la descripción del desarrollo del proceso según la resolución en tanto existen dos características fundamentales que sobresalen, las mismas que son la admisión de la demanda y la contestación de la demanda; la admisión de la demanda se realiza mediante resolución número uno de fojas 64 fechado el 20 de agosto de 2010 es allí donde se admite la demanda y que confiere el traslado a los censales demandados para que conteste según ley, lo relacionado con la contestación de la demanda se ha realizado mediante un escrito número uno de fojas 85, el mismo que sido recepcionado el 20 de septiembre de 2010, en ese documento se sustenta la demanda por lo que es declarada fundada, mediante resolución número cuatro del 17 de julio de 2012 cuya copia corre a fojas 261, por lo que mediante escrito número uno de fojas 112 recepcionado el 30 de septiembre de 2010, conmina a que don Juan Saturno Quispe Moreno, pueda cumplir con el pago de 325.000 soles más

intereses legales, costas y costos, por haberle causado lesiones graves a nivel de traumatismo encéfalo craneano severo policontuso.

Los traumatismos son lesiones provocadas en el cuerpo por agentes externos. Estos pueden ser físicos (golpe, calor, frío), químicos (compuesto toxico) o biológicos (intoxicaciones o infecciones causadas por microorganismos).

Cuando los traumatismos son provocados por agentes mecánicos (objetos) se pueden cuatro tipos de lesiones: contusiones, heridas, luxaciones y fracturas. Contusiones: Traumatismos provocados por golpes de cuerpos romos sobre la superficie del cuerpo. No rompen la piel pero si afectan a los tejidos subcutáneos. Se caracteriza por tumefacción, cambio de color y dolor en la zona. Cuando un sujeto está afectado por contusiones múltiples se habla de paciente policontuso, en el cual no hay afectación de sistemas ni riesgo vital, pero si múltiples lesiones a los tejidos subcutáneos. (Gonzales, 2012)

En el cuadro antes mencionado también aparece el saneamiento procesal y el dictamen final el primero tiene sustento legal en la resolución número 11 de fojas 216 con fecha 30 de marzo de 2013 donde declara saneado el presente proceso llevándose a cabo la audiencia de conciliación y filiación de puntos controvertidos tales conforme lo manda la ley en tanto por no ponerse de acuerdo el resultado de este acto jurídico resulta sin conciliación y como consecuencia de ello el dictamen final tiene dos partes: Primero establecer si los demandados no ejecutar sus obligaciones. Segundo cuantificar los daños y perjuicios por indemnización que le correspondería al demandante.

En la tabla número tres donde aparece la descripción de la parte considera activa es necesario mencionar que parten del principio constitucional por la cual toda persona

tiene derecho a acudir al órgano judicial en busca de que le venden tutela a los derechos primordiales, consecuencia se invoca al artículo ocho de la declaración universal de los derechos humanos, de igual manera se apela a los incisos 3:05 del artículo 139 de la constitución política de nuestro país en consecuencia también tienen argumentos al tener como elemento que fundamente la demanda el artículo 188, como también el 197 del código procesal, cuya finalidad sin lugar a dudas es obtener justicia para el demandante: es por ello que en el aspecto de la **delimitación del asunto controvertido y la petición de la demanda y validez de los actos se tiene en cuenta** la valoración de los medios probatorios, se llega a la conclusión que la demanda debe ampararse así como está presentada, debiendo declararse así, con costas y costos del proceso porque la acción ante realizado gastos de aranceles judiciales y pago de abogado, además del tiempo que ha demorado el trámite procesal y demás gastos judiciales realizados habían establecido con el principio generalmente aceptado. De igual manera el Artículo 1242 del código civil artículo 726, 410 y 411 del código procesal.

La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses.

Va a constituirse como la petición de una persona (demandante) para que la justicia actúe en contra de los intereses de otra persona (demandado) solicitando el inicio de un proceso judicial.

El significado procesal de una demanda es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial, donde se solicitará

el comienzo de un litigio, su tramitación y la finalización del mismo mediante sentencia favorable a los intereses del demandante. (El jurista, 2017)

El acto procesal por el que se dará inicio a un procedimiento judicial será la demanda.

En la tabla cuatro se describe las características y el sustento lo legal que permiten la existencia de la parte resolutive de la resolución en análisis en tanto, como se refiere a la exposición conformidad se argumenta que el artículo segundo del título preliminar del código civil, artículo noveno del título preliminar del código procesal civil artículo 12 de la ley del órgano del poder judicial y artículo 138 de la política del Estado son los que sustenta fundamentalmente la demanda y son los que van a permitir la emisión definitiva de la resolución, el fallo en este caso, se declara fundada en parte la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas 61 de fecha 13 de agosto de 2010.

Lo descrito líneas arriba tiene como centrada la declaración que consiste en lo siguiente: Debe realizarse el pago antes señalado a favor del demandante Vicente Vergara y García en el plazo de 10 días en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzada en caso de incumplimiento, con el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso a cargo de los demandados.

La Tabla N° 5, presenta la descripción de la resolución número 21 de julio año 2014: expediente N° 2010-110-C; resolución de segunda instancia, en consecuencia referirse a la materia de consulta afirma que por no presentarse los abogados con la finalidad de realizar la conciliación el que se presentan los siguientes considerandos:

- Artículo 370 código procesal civil, en apelación.
- Artículo 188 y 197 del código procesal civil.

- El ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extra contractual se proyecta primer criterio responsabilidad objetiva, segundo criterio responsabilidad por empleo o riesgos o actividades peligrosas y tercer criterio de la responsabilidad objetiva.
- Artículo 1970 del código civil.
- Atestado policial número cero 58-2009-**XIII-DIRPOL-HX/DIVPOL-HUARAZ/C.S.PNP- Pomabamba.**
- Artículo 1985 del código civil
- Casación número 712-96-Lima.
- No ha asumido los gastos por indemnización.

La situación antes expuesta implica el resumen de todo lo actuado tanto en la parte argumentativa técnica como legal consecuencia se le da la razón al demandante por lo que mediante escrito número uno de fojas 61 recepcionado el 13 de agosto de del 2010 por Vicente Vergara y García sobre indemnización por daños y perjuicios contra Juan Saturno Quispe Moreno, se confirma la sentencia.

## **VI. CONCLUSIONES**

La calidad de la sentencia tanto de la resolución de primera y segunda instancia en la parte expositiva han expresado una determinada argumentación jurídica normativa la que luego de haberse aplicado la escala de investigación ha arrojado que esta tiene un nivel calificado como bueno.

Tanto en la primera, la segunda resolución de las sentencias evidencian mucha satisfacción que los letrados como jueces, han empleado de manera efectiva la normatividad, para argumentar frecuencia esta sección conspirativa también recibe el calificativo de nivel bueno.

Los niveles de calidad por la jerarquía de los iones que contienen las sentencias, como se han mencionado en las conclusiones anteriores, tiene características que lo ubican en el nivel bueno frecuencia la similitud de la comparación reúne los mismos estándares lo que la primera sentencia tiene el respaldo de la segunda, evidenciando el manejo adecuado de la normatividad y de las leyes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaide, M. (1982). *Las nuevas normas de organizacion del trabajo*. Madrid: Tecnos.
- Alcala, C. (2006). *Seguridad de la justicia en el Perú*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario.asp>.
- Alcalá, Zamora, & Castillo, C. (1964). *Derecho procesal civil- La jurisdicción accion y competencia*. Lima- Peru: Comentarios Jurídicos.
- Alonso, M. (1999). *Curso de derecho del trabajo*. Madrid: Ariel.
- Alva, D. (2006). *Procedimiento sobre peticiones individuales ante la comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Normas Legales. año 4 . N° 35.
- Alzamora, L. (2001). *El derecho al trabajo*. Lima: El Búho.
- Ángel, C. (2001). *Codigo civil y laboral*. Lima: Rodhas.
- Angeldunis, G. (s.f.). *Diccionario Juridic, Tomo III*. Santiago: Acerman.
- Arteaga, G. (2010). *Derecho procesal civil y familiar, 21° ed*. México: Porrúa.
- Avendaño, C. (1998). *Practica forense civil y familiar, 21° ed*. Porrua.
- Bacre, A. (1992). *Protección al trabajador*. Lima: Marsol.
- Bendezu, J. (2014). *El derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Bernales, R. (2009). *Comentarios a la Constitución(4ta Edición)*. Lima: Jurista Editores.

- Buen, N. d. (1996). *Derecho del trabajo* . Mexico.Porrúa.
- Cabanellas, J. (2001). *El proceso civil. Problemas fundamentales del proceso (1° Ed)*.  
Lima: Tinco.
- Cajas, W. (2011). *Código civil y otras disposiciones legales* . Lima: Rodhas.
- Carión, N. (2007). *La prueba en el proceso (5° Ed)*. Buenos Aires: Depalma.
- Caro, A. (1993). *La flexibilidad laboral*. Buenos Aires: Biblos.
- Carrión, J. (2000). *La jurisdicción y competencia en el proceso civil*. Lima: Gaceta  
Jurídica.
- Casarino, C. (1982). *Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades  
profesionales*. Madrid: Universidad de Madrid.
- Castañeda, J. (1998). *El derecho de los contratos*. Lima : Grijley.
- Castillo, R. (2011). *ABC del juicio laboral, VI edición*. Porrúa.
- Castro, J. (1998). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Cerna, J. (2013). *aprendiendo a investigar*. Chimbote - Perú: Ediciones Kelineth.
- Cervantes, V. (2011). *Manual de derecho Laboral*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Chang, E. (2012). *Daño moral como institución autónoma de la persona*. Marcial Pons  
Librero.
- Chávez, T. (2006). *Tratado de Derecho procesal civil*. Bogotá: Temis.

- Chero, B. (2011). *La jurisdicción laboral. Modelos de la jurisdicción constitucional, III Encuentro Internacional-Justicia y Derecho*. Cuba: Matanzas.
- Cisneros, M. (2008). *El proceso del trabajo*. Lima: EdicionesJuridicas.
- Claria, I. (1968). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Coleman. (2013). *Derecho de daños, principios morales y justicia social*. Madrid: Marcial Pons.
- Colomer, T. (2000). *Derecho individual del trabajo. Parte general*. Lima: Grafica Horizonte.
- Córcega, C. (2001). *Los principios laborales procesales como garantía de un proceso conforme a ley el principio de inmediacion*. Lima: Ara Editores.
- Córdova, A. (2011). *El proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cornejo, J. (2008). *Fundamentos del derecho procesal civil.(3° Ed)*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil, características de la potestad jurisdiccional( 3ra Ed)* . Buenos Aires: Depalma.
- Cruz, M. (1999). *El proceso evolutivo de delimitacion del trabajo subordinado. Trabajo subordinado y trabajo autonomo en la delimitacion de fronteras del derecho de trabajo* . Madrid: Paidos.

- Cruzado, C. (2006). *Introducción al derecho laboral*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cuba, C. (1998). *La prueba en el proceso laboral (1° Edición)*. Lima: Marsol.
- Custodio, R. (2005). *El despido arbitrario en el Perú, tipos de despido arbitrario*.  
Lima: Linares.
- Delgado, V. (2009). *El debido proceso y la demanda civil. Tomo I( 2° Ed)*. RODHAS.
- Denti, H. (1972). *Compendio de derecho procesal, Teoría General del proceso*.  
Medellín: T.I. (3° Ed).
- Devis, H. (1984). *Teoría general de la prueba judicial (vol. 1)*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Díaz, H. (1997). *Derecho individual del trabajo. Parte general*. Lima: Grafica Horizonte.
- Dominguez, J. (2010). *Contrato de trabajo comentada*. Lima: Contabilidad Moderna.
- Echandía, J. (1981). *La interpretación de las leyes del trabajo*. Buenos Aires: La ley.
- El jurista. (19 de junio de 2017). <https://www.eljuridistaoposiciones.com>. Recuperado el 20 de junio de 2018, de <https://www.eljuridistaoposiciones.com/demanda-judicial-concepto-significado/>
- Erminda, C. (2003). *Interacción entre el estado y la jurisdicción*. Grafica horizonte.
- Escobar, G. (2012). *El proceso Laboral*. Lima: Grijley.

- Esparza, H. (1995). *Compendio de derecho procesal, teoria general del proceso, T.I(3° Ed)*. Medellin.
- Espinoza, C. (2010). *La administración de justicia, diccionario juridico mexicano*. Mexico: Porrúa-UNAM.
- Estrada, G. (1990). *Lecciones de derecho procesal civil. Fondi editorial de la Escuela de Altos Estudios Juridicos-EGACAL(1° Ed)*. Lima: San Marcos.
- Etala, C. (2000). *Los efectos del contrario sin relacion de trabajo*. Buenos Aires: Astrea.
- Fabra, J. L. (2012). *Teoría y practica de la responsabilidad extracontractual*. Lima.
- Favela, A. (1980). *La setencia civil (3° Ed)*. Barcelona: Bosch.
- Femenias, J. (2011). *Notas sobre la prueba del daño moral*. Chile: Pontificia Universidad Católica.
- Fernandez, G. (2001). *El proceso laboral*. Chiclayo: Estudiantil.
- Fernández, J. (1990). *Tratado practico de derecho del trabajo*. Buenos Aires: La ley.
- Franciskovic, J. (s.f). *Derecho procesal laboral*. Lima: Marsol.
- Fronzizi, J. (1994). *Tratado elemental de derecho constitucional Argentino*. Buenos Aires: Ediar.
- Frúgoli, M. (2012). *Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. Resarcimiento*. U.N.R.

- Fuente, H. d. (2003). *Tratado de derecho del trabajo* . Buenos Aires: Astrea.
- Gálvez, I. (2009). *La ejecución de la responsabilidad civil*. Habana: Universidad la Habana.
- Garrido. (2007). *Derecho de sucesiones* . Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Gherzi, C. A. (2003). *Responsabilidad de los jueces y juzgamiento de funcionarios deberes del juez. Error de hecho y de derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Gómez, A. (2008). *Manual de consulta rapida del proceso laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gómez, A. (2011). *Implicancia de la justicia en America Latina* . Bruselas: Studio.
- Gómez, R. (1996). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el procesor civil(1º Edicion)*. Lima: Palestra Editores.
- Gonzales, H. (12 de junio de 2012). <https://sites.google.com/site/hueichagonzalez>. Recuperado el 15 de junio de 2018, de <https://sites.google.com/site/hueichagonzalez/6-segundo-caso-clinico/6-4-clase-n-4-18-06-2012/6-4-5-que-son-las-contusiones-multiples-cual-es-la-diferencia-entre-contusion-y-traumatismo>
- González, I. (2006). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Goizaini, V. (1997). *Manual de derecho laboral*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

- Guerra, G. (2006). *El proceso Laboral*. Lima: Grijley.
- Guevara, H. (1998). *Compendio de derecho Procesal, Teoria General del Proceso, T.I*  
(3° Ed). Medellin.
- Gutierrez, C. (2003). *Teoria de la pruea y medios probatorios* . Buenos Aires:  
Rubinzal.
- Haro, O. (2006). *Teoria general del derecho laboral*. Lima: Ediar.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2016).  
*Metdología de la investigación*. México: McGRAW-HILL /  
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010).  
*Metodología de la Investigación*. Mexico.
- Herrera, A. (2001). *Sujetos del proceso civil (1° Edicion)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Herrera, E. (1995). *Extincion de la relacion de trabajo*. Buenos Aires: Astrea.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil (1° Edición)*. Lima: Gaceta  
Jurídica.
- Huamán, C. (2001). *La administración de justicia*. Madrid: Exposito.
- Ibarra. (2014). *Derecho y neoliberalismo*.
- Idrogo, J. (2001). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Temis. Palestra  
editores.

- Igartúa, A. (2009). *El proceso civil (1ra Ed)*. Lima: Gacets Juridica.
- Iglesias, C. (2011). *Interacción entre el estado y la jurisdicción*. Grafica Horizonte.
- Jiménez, H. (2009). *Compendio de derecho laboral*. Lima: Biblios.
- Lama, R. (2012). *Tutela cautelar y medias autosatisfactorias en el proceso civil*.
- Ledesma, A. (2008). *El rol constitucional del Ministerio público en los procesos laborales*. Lima: Estudiantil.
- León, J. (2008). *Problemas fundamentales de los procesos laborales*. Lima: Tinco.
- Lino. (1977). *Teoria de la prueba y medios probatorios*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Lluch, R. (2012). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactorias en el proceso civil*.
- López, J. (1997). *Contrato de trabajo comentada*. Lima: Contabilidad moderna.
- Madrid, T. (2001). *El debido proceso segun la carte interamericana de Derechos Humanos*. Estrela S.A.
- Manzanares, J. L. (2008). *Suspension, sustitucion y ejecucion de las penas privativas de libertad*. Comares.
- Martel, J. (2003). *Introducción al derecho laboral Peruano*. Lima : Estrela S.A.
- Mesinas, J. (2008). *Derecho laboral parte general*. Lima: Estrela S.A.

- Miranda, G. (1997). *El nuevo código procesal constitucional del Perú, órganos competentes: Poder Judicial y T.C. Exclusión del Ministerio Público, Provincia número especial*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Monroy, V. (1996). *Procesos laborales y su jurisdicción*. Edición 2004.
- Montalvo, J. (2000). *Fundamento del derecho del trabajo*. Madrid : Tecnos.
- Montejo, R. (2003). *Manual de Redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Montoya, H. (1990). *Compendio de lógica Jurídica*. Biblios, III Edición.
- Morales, A. (2005). *Introducción al derecho laboral peruano*. Lima: Estrela S.A.
- Muñoz, A. (2007). *Consulta del proceso laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neves, J. (2004). *Introducción al derecho Laboral*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ofreneo, R. (2008). *Trabaja decente para los trabajadores del medio en relaciones laborales*. Lima : Grijley.
- Oliva, C. (1990). *Introducción al derecho laboral*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ortiz, R. (2009). *El despido arbitrario en el Perú, tipos de despido arbitrario*. Lima: Linares.
- Osorio, M. (1996). *Diccionario de ciencias políticas y sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales (Edición Electrónica)*. Guatemala: Dtascan S.A.

Osterlirzg Parodi, F. (15 de octubre de 2011). <http://www.osterlingfirm.com>. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México: Oxford University Press.

Ovalle, M. (1980). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Palacio, C. (2003). *Derecho procesal laboral*. Lima: Manuel Chauca E.I.R.L.

Palomenque, M. (1996). *Derecho del trabajo*. Madrid: Centro de estudios Ramon Areces.

Paredes, E. (1997). *Derecho y cambio social. El debido proceso como instrumento para asegurar una sentencia justa*. Lima.

Penagos, A. (2007). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Tomo II, Abeledo Perrot.

Peña, D. (2010). *Manual de derecho procesal civil (1° ed)*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Pérez, R. (1979). *Derecho Labrol. Parte General civil*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons Ediciones Juridicosociales.

Peryano, F. (2000). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

- Pla, A. (1978). *Principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Depalma.
- Posada, P. (2009). *Derecho material y proceso*. Lima: Palestra.
- Pucci, D. (2005). *Problemas del proceso civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Quiroga, R. (2001). *Juez y democracia*. Guadalajara: Flor del viento.
- Quiroga, R. (2001). *Juez y democracia*. Guadalajara: Flor del Viento.
- Quisbert, C. (2010). *Derecho administrativo*. Lima: Grijley.
- Ramirez, G. (2001). *El derecho laboral y su regulación comentada*. Lima: Grafica Horizonte.
- Ramos, B. (2008). *Código procesal laboral comentado homenaje a Domingo García Belaunde II edición Julio 2011*.
- Ranilla, C. (2001). *Diccionario Jurídico Procesal*. Madrid: Thecnos.
- Reimundi, C. (1997). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Comercial, Industrial y financiera.
- Rioja, C. (2012). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- Roca, L. (2001). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Luis Alfredo.
- Rocco, C. (1976). *La jurisdicción en el proceso civil (1° ed)*. Lima: Marsol.
- Rodas, C. (2003). *Introducción al proceso civil*. Bogotá: Temis S.A.
- Rodríguez, J. (2000). *La interpretación de las leyes del trabajo*. Buenos Aires: La ley.

- Romero, R. (1998). *El despido arbitrario en el Perú, tipos de despido aritrario*. Lima: Linares.
- Ruiz, T. (2011). *La administracion de justicia en el Perú* . Lima: Editora Normas Legales.
- Sagastegui, V. (2003). *Las funciones de las partes en el proceso coo garantía constitucional.2004*.
- Sala, T. (1991). *Lecciones de derecho del trabajo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sánchez, C. (2006). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Sarango, R. (2008). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Taboada. (2013). *Acto jurídico, negocio y contrato*. Madrid: Editorial Reus.
- Taramona, C. (1996). *Constitución política del Perú actualizada con sus ultimas modificadorias (1º Ed)*. Lima: Berrio.
- Taruffo, P. (2002). *Exegesis y sistematica del codigo procesal civil*. Lima: Grijley.
- Ticona, V. (1994). *La motivación escrita en las resoluciones jiduciales, Lex Novae revista de Derecho, edición II*.
- Trazegnies. (2001). *La responsabilidad extracontractual*.
- ugr.es. (2016). <http://www.ugr.es>. Recuperado el 16 de diciembre de 2017, de [http://www.ugr.es/~metcuant/asignaturas/docencia/estadistica%20aplicada/S PSS/SPSS\\_T1.pdf](http://www.ugr.es/~metcuant/asignaturas/docencia/estadistica%20aplicada/S PSS/SPSS_T1.pdf)

ULADECH. (27 de mayo de 2013). <https://www.uladech.edu.pe>. Recuperado el 18 de junio de 2018, de <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/reglamento-investigacion-v4.pdf>

Urquiza, P. (1993). *Exegesis y sistematica del odigo procesal civil. T.I( 1ra Ed)*. Lima: Grijley.

Valverde, C. (2000). *Derecho procesal constitucional*. Lima: Manuel Chauca.

Vásquez, W. (2000). Los contratos coligados en fraude a la ley con especial referencia al modelo jurídico italiano.

Velásquez, F. (2013). *Cuadernos de derecho penal*. Universidad Sergio Arboleda.

Vescovi, V. (1999). *Que se entiende por competencia en materia juridica procesal*. Lima: Grijley.

Vielma, L. (2001). *Derecho Laboral*. México: Universidad Autonoma de Mexico.

Vielsa, V. (2011). *L a jurisdicción diccionario de jurisprudencia civil*. Lima: Grijley.

Villa, S. (2012). *Derecho penal*. Lima: San Marcos.

Woolcott. (2008). Salud, daños e indemnización. A propósito del seguro médico obligatorio.

Zavala, P. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Themis.

Zavaleta, U. (2004). *Drecho procesal civil: doctrina y jurisprudencia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Zegada, L. (1995). *El asesor legal laboral*. La paz: Juridica Zegada.

Zumaeta, P. (1996). *Temas de la teoria del proceso* . Bogota: Temis.

Zuñiga, C. (2009). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ariel S.A.

## ANEXO

### ESCALA PARA CALIFICAR CALIDAD DE SENTENCIAS

N°	ÍTEMS	Bueno	Regular	Malo
		3	2	1
<b>PARTE EXPOSITIVA</b>				
<b>1</b>	El encabezamiento evidencia	3	2	1
<b>2</b>	Evidencia el asunto	3	2	1
<b>3</b>	Evidencia la individualización de las partes	3	2	1
<b>4</b>	Evidencia los aspectos del proceso	3	2	1
<b>5</b>	Evidencia y claridad	3	2	1
<b>6</b>	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.	3	2	1
<b>7</b>	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.	3	2	1
<b>8</b>	Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.	3	2	1
<b>9</b>	Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver	3	2	1
<b>10</b>	Evidencia claridad:	3	2	1
<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>				

<b>11</b>	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	3	2	1
<b>12</b>	Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.	3	2	1
<b>13</b>	Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.	3	2	1
<b>14</b>	Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.	3	2	1
<b>15</b>	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.	3	2	1
<b>16</b>	Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.	3	2	1
<b>17</b>	Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.	3	2	1
<b>18</b>	Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.	3	2	1
<b>19</b>	Evidencia claridad	3	2	1
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>				
<b>20</b>	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.	3	2	1

<b>21</b>	Contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas.	3	2	1
<b>22</b>	El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.	3	2	1
<b>23</b>	El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia.	3	2	1
<b>24</b>	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	3	2	1
<b>25</b>	El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.	3	2	1
<b>26</b>	El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.	3	2	1
<b>27</b>	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.	3	2	1
<b>28</b>	Evidencia claridad.	3	2	1
<b>PUNTAJE</b>		84	56	28